

COMPENDIO DE PRÁCTICAS DE RECONOCIMIENTO LEGAL DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MÉXICO



COMPENDIO DE PRÁCTICAS DE
RECONOCIMIENTO LEGAL DE LA
IDENTIDAD DE GÉNERO EN LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS DE MÉXICO

DEPARTAMENTO PARA LA GESTIÓN PÚBLICA EFECTIVA

María Fernanda Trigo
Directora

Rebeca Omaña Peñaloza
Coordinadora
Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas
PUICA (edición)

Verónica Álvarez
Consultora
PUICA (elaboración)

Copyright © 2021 Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA).

Esta obra se encuentra sujeta a una licencia Creative Commons IGO 3.0 Reconocimiento-NoComercial-SinObrasDerivadas (CG-IGO 3.0 BY-NC-ND) (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/igo/legalcode>) y puede ser reproducida para cualquier uso no-comercial otorgando el reconocimiento respectivo a la SG/OEA. No se permiten obras derivadas.

Cualquier disputa relacionada con el uso de las obras de la SG/OEA que no pueda resolverse amistosamente se someterá a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). El uso del nombre de la SG/OEA para cualquier fin distinto al reconocimiento respectivo y el uso del logo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), no están autorizados por esta licencia CC-IGO y requieren de un acuerdo de licencia adicional. Note que el enlace URL incluye términos y condiciones adicionales de esta licencia.

Noviembre 2021

AGRADECIMIENTOS

Se extiende un especial agradecimiento a las personas directoras y funcionarias públicas de las direcciones de registro civil y las oficinas de las entidades federativas de: la Ciudad de México, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Colima, Estado de México, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora y Tlaxcala, quienes entre 2019 y 2021 compartieron con el Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA) de la Organización de los Estados Americanos información, datos numéricos sobre trámites realizados, modelos de resoluciones y otros materiales para entender las prácticas específicas de cada entidad federativa. Sus respectivas validaciones y comentarios le dan fortaleza a este documento.

Diversas personas activistas y organizaciones de la sociedad civil también contribuyeron a la recopilación de información sobre los procedimientos de reconocimiento de la identidad de género en las distintas entidades federativas y, desde sus experiencias, enriquecieron esta herramienta.

Este documento también contó con la valiosa colaboración de la Licenciada Iliana Ordoñez Hernández, Coordinadora de Registro Poblacional, y del Maestro Roberto Zárate Rosas, Coordinador de Revisión Normativa, del Registro Nacional de Población e Identidad (RENAPO), quienes facilitaron la comunicación con los registros civiles de las entidades federativas y compartieron y validaron información sobre el sistema institucional de registro e identificación en México. Finalmente, un agradecimiento al Maestro Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del RENAPO por su respaldo a esta iniciativa.

ÍNDICE

LAS INSTITUCIONES DE REGISTRO CIVIL E IDENTIDAD EN MÉXICO*

p. 06

1.
Las instituciones de registro civil. p. 07

2.
La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (RE-NAPO) p. 08

3.
El Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil p. 10

Matriz de clasificación de prácticas de reconocimiento de la identidad de género autopercebida en las entidades federativas p. 12

FICHAS INDIVIDUALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

p. 18

Ciudad de México p. 19

Chihuahua p. 25

Coahuila de Zaragoza p. 29

Colima p. 32

Estado de México p. 35

Hidalgo p. 39

Jalisco p. 42

Michoacán de Ocampo p. 49

Nayarit p. 53

Nuevo León p. 57

Oaxaca p. 61

Puebla p. 64

Quintana Roo p. 68

San Luis Potosí p. 72

Sonora p. 76

Tlaxcala p. 80

LAS
INSTITUCIONES
DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIDAD
EN MÉXICO

LAS INSTITUCIONES DE REGISTRO CIVIL E IDENTIDAD EN MÉXICO*

La labor registral e identificatoria en México se encuentra dividida entre instituciones públicas pertenecientes a los distintos niveles de gobierno. Dada la conformación de los Estados Unidos Mexicanos como una República Federal, las tareas de registro civil son realizadas por los gobiernos de las entidades federativas y, en ocasiones, por los de los municipios, mientras que la función de identificación ha sido históricamente entendida como una labor exclusiva del Gobierno Federal, quien tiene a su cargo la asignación del identificador único poblacional, denominado Clave Única de Registro de Población (CURP).¹

Ante la ausencia de una cédula de identidad ciudadana, son varios los documentos que puede usar una persona en México como una identificación oficial.² El documento más utilizado para este propósito en el país es la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE), que se extiende a todas las personas mexicanas mayores de 18 años.³

No obstante, en el marco del reconocimiento de la identidad de género autopercibida, las actas de nacimiento levantadas ante las autoridades registrales locales son entendidas como los documentos originarios, sin cuya rectificación previa es imposible la enmienda de cualquier otro registro o documento que haga referencia a la identidad de las personas, como la CURP, la credencial para votar, el pasaporte, los certificados de educación o la licencia de conducir. Por lo tanto, la labor del reconocimiento pleno de la identidad de género en México resulta una obligación compartida entre los diferentes órdenes de gobierno, y la coordinación entre las diferentes autoridades es requisito indispensable para conseguir la efectiva tutela de este derecho.

* Una versión de este texto fue originalmente redactado por el Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA) de la OEA y publicado en 2020 en el "Informe del Mecanismo de Cooperación Interamericano para la Gestión Pública Efectiva (MECIGEP) solicitado por México - Reconocimiento integral de la identidad de género".

1 El texto original de la Ley General de Población, adoptada en 1974, establece en su Artículo 85 que "La Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero".

2 Entre otros, la credencial para votar, el pasaporte, la cédula profesional y la cartilla militar.

3 El padrón electoral del Instituto Nacional Electoral cuenta con más de 90 millones de registros. Sin embargo, la credencial para votar es inaccesible para las personas menores de dieciocho años.

1. LAS INSTITUCIONES DE REGISTRO CIVIL

Dada la naturaleza federal del Estado Mexicano y la asignación de competencias derivada de su texto constitucional, las treinta y dos entidades federativas tienen la facultad de adoptar sus propias legislaciones en materia civil, familiar y registral. En estas materias, la legislación federal tiene carácter de supletoria dentro del país y de ley aplicable para las personas mexicanas con residencia en el extranjero.⁴ A su vez, dependiendo de la entidad federativa que se trate, las funciones de registro civil pueden estar concentradas en el gobierno de cada entidad federativa, o bien pueden ser compartidas por éste y los gobiernos municipales.

Conforme al orden jurídico mexicano, el Registro Civil es una institución de orden público y de interés social, por medio de la cual el Estado hace constar y da publicidad a los hechos y actos que constituyen, modifican o extinguen el estado civil de las personas. En consecuencia, corresponde a las autoridades de registro civil del país tanto la inscripción de los hechos y actos del estado civil como la expedición de las actas que les acreditan.

En términos generales, el registro de los hechos y actos del estado civil se realiza por duplicado. Las oficialías (denominadas juzgados de registro civil únicamente en las entidades federativas de Ciudad de México y Puebla) que se encuentran en los diversos municipios son generalmente las encargadas de realizar el registro primigenio de los hechos y actos del estado civil de las personas en lo que se denomina “Libro original”. Por su parte, las Direcciones Generales o Estatales de los Registros Civiles cuentan con un Archivo General que concentra el segundo ejemplar del registro de los hechos y actos del estado civil celebrados dentro de su jurisdicción, en lo que se denomina “Libro duplicado”. No obstante, sin importar el lugar en donde se lleven a cabo, conforme al artículo 121 de la Constitución Política Mexicana, los actos del estado civil celebrados en una entidad federativa tienen plena validez en cualquier otra.⁵

En relación con esto conviene señalar que, en el año 2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que “los actos nacidos constitucional y legalmente válidos respecto del estado civil de las personas en cualquiera de las entidades - Distrito Federal o Estados- deben ser válidos y considerados válidos en las demás; lo que no podría ser de otra forma, dado que, de lo contrario, se llegaría al extremo de que una persona esté casada o divorciada, o tenga hijos, propios o adoptivos en el Distrito Federal, pero no en otra entidad, cuando esta última regule dichas figuras de manera

4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 121 y 130.

5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 121, Fracción IV.

diversa. Es en este punto donde adquiere relevancia y sentido el mandato contenido en el artículo 121 constitucional”.⁶

Esta resolución cobra especial relevancia en el marco del reconocimiento de la identidad de género pues, conforme al texto constitucional, el acto de reconocimiento de la identidad de género celebrado en cualquier entidad federativa debería tener plena validez en la totalidad el territorio mexicano.

2. LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD (RENAPO)

Desde la adopción de la Ley General de Población, en 1974, la legislación mexicana contemplaba la creación del Registro Nacional de Población en la Secretaría de Gobernación, que tiene como finalidad “conocer los recursos humanos con que cuenta el país para elaborar los programas de la administración pública en materia demográfica”.⁷ No obstante, fue el 20 de agosto de 1980 cuando, mediante un Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, se creó la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (RENAPO), ahora Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.

En 1981, por medio de la formalización de los Acuerdos de Coordinación entre las entidades federativas y la Secretaría de Gobernación,⁸ la Dirección General del RENAPO se abocó a la tarea de coordinación permanente en materia registral y de identificación con las instituciones de registro civil en todo el país.

Esta colaboración se consolidó por medio de los Acuerdos de Coordinación para la Modernización del Registro Civil, suscritos entre la Secretaría de Gobernación y las 32 entidades federativas entre

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Acción de Inconstitucionalidad 28/2015. Esta resolución fue motivada por la presentación de la Demanda de Acción de Inconstitucionalidad por parte del Procurador General de la República ante la emisión de legislación en la Ciudad de México, relacionada con el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo y la adopción por parte de parejas del mismo sexo.

⁷ Texto original de la Ley General de Población de 1974, Artículo 86.

⁸ Véase, por ejemplo, Diario Oficial de la Federación. Poder Ejecutivo. Acuerdo de coordinación para establecer el programa de colaboración entre el Registro Nacional de Población y el Registro Civil del Estado de México. 30 de diciembre de 1981.

1997-1998, 2002-2004⁹ y 2020-2021¹⁰ así como con la formalización del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, coordinado por la Dirección General del RENAPO.

Entre los compromisos adoptados por la Secretaría de Gobernación y los Gobiernos de los Estados se encuentran la digitalización del archivo histórico de los actos del estado civil; la interconexión entre las oficinas de registro civil, las direcciones generales y el RENAPO; la capacitación y profesionalización del personal de las instituciones de registro; la promoción de la homologación de los marcos jurídicos en materia registral a nivel nacional; la regularización del estado civil de las personas, en especial aquellas que se encuentran en situaciones de riesgo y vulnerabilidad; la facilitación de los procesos de emisión de copias certificadas de actas del estado civil; la adopción de formatos únicos en las actas del estado civil; así como el fomento de la incorporación de la Clave Única de Registro de Población.

La Dirección General del RENAPO es, a su vez, responsable de la expedición y gestión de la CURP, código alfanumérico cuya función es registrar e identificar de manera individual a las personas mexicanas y las personas extranjeras que residen o se encuentran en tránsito en el país.

La CURP es asignada al momento de la inscripción del nacimiento de toda persona ante las oficinas del registro civil o ante las oficinas consulares de México en el exterior. En el caso de los juzgados del registro civil en la Ciudad de México, o aquellas oficinas en el resto del país en las que aún no se cuenta con servicios de interconexión, la asignación de la CURP debe hacerse posteriormente al registro de nacimiento, ante un Módulo de CURP.

Esta clave está compuesta por 18 caracteres alfanuméricos, entre los que se encuentra el componente “sexo” (dígito 11), que consigna una variable binaria (M/H) para hacer referencia a “mujeres” y “hombres”.¹¹ Debido a esto, el procedimiento de reconocimiento de la identidad de género autopercibida implica también la necesidad de obtener una nueva CURP que se adecúe al género de la persona. Para garantizar que las personas no pierden ningún derecho adquirido asociado a su CURP anterior, ambas claves quedan asociadas, quedando como CURP válida y visible aquella que se generó con la enmienda en el dígito 11, derivado del reconocimiento de la identidad de género autopercibida. Todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que realicen algún registro

9 Véase, por ejemplo, Diario Oficial de la Federación. Poder Ejecutivo. Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Aguascalientes, para la modernización integral del Registro Civil. 16 de diciembre de 1998. Véase también, Diario Oficial de la Federación. Poder Ejecutivo. Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Veracruz-Llave, para la modernización integral del Registro Civil. 30 de noviembre de 2003.

10 Véase, por ejemplo, Diario Oficial de la Federación. Poder Ejecutivo. Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Aguascalientes. 24 de febrero de 2020.

11 La adopción de la CURP fue dispuesta por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1996, por medio del “Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población”. La CURP es accesible para personas de nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización, personas extranjeras solicitantes de refugio o asilo político, personas extranjeras con estancia regular de visitantes y personas extranjeras con estancia regular de residentes temporales o permanentes.

de personas deben adoptar el uso de la CURP.¹² Por lo tanto, es un requisito indispensable para acceder a otros documentos como el pasaporte mexicano, la credencial para votar, la cédula profesional, entre otros, así como para acceder a la prestación de servicios públicos básicos.

3.

EL CONSEJO NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL REGISTRO CIVIL

El Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil (CONAFREC) es un órgano coordinador, operativo, de apoyo y consulta de las actividades y funciones de las instituciones de registro civil a nivel nacional, con el objetivo de que éstas se desarrollen y perfeccionen constantemente y puedan dar respuesta a las necesidades de servicios, tanto de la población como de las instituciones vinculadas con ellas.¹³

El CONAFREC comenzó sus actividades en 1978, como respuesta a la necesidad de contar con un mecanismo de coordinación entre el Gobierno de la República y las entidades federativas mexicanas. Actualmente, se reúne de forma periódica mediante la organización de reuniones regionales y nacionales con la participación de todas las instituciones de registro civil del país y de la Dirección General del RENAPO, en las que se promueve la adopción de acuerdos para modernizar los registros civiles. Si bien la naturaleza de estos acuerdos no es vinculante, la existencia del CONAFREC ha resultado en importantes avances de coordinación a nivel nacional como:

- El diseño, contenido y características del Formato Único para la expedición y certificación de los registros de nacimiento, matrimonio, adopción, reconocimiento, divorcio y defunción.
- La implementación del Sistema Nacional de Registro e Identidad.
- La integración de la Base de Datos Nacional de Registro Civil.

La Base de Datos Nacional del Registro Civil es un mecanismo de conexión interestatal que permite la integración de la información concerniente a los hechos y actos del estado civil de las personas mexicanas, incluyendo la contenida en el Sistema Integral de Administración Consular (SIAC), que concentra los registros de nacimiento, matrimonio y defunción que se realizan en los consulados y representaciones de México en el exterior.

¹² Reglamento de la Ley General de Población. Artículo 43.

¹³ Secretaría de Gobernación. Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad. Reglamento Interior del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil. Artículo 2.

Operativa desde enero 2015, gracias a la firma de convenios de coordinación con las entidades federativas y la Secretaría de Relaciones Exteriores, al año 2019 contaba con un nivel de captura de los archivos históricos de registros de nacimiento del noventa por ciento.¹⁴ La Base de Datos Nacional de Registro Civil es administrada por la Dirección General de RENAPO, por lo que es el Gobierno Federal quien determina los requisitos y datos que son necesarios para su integración. Una vez que las actas se digitalizan y quedan integradas en esta base, las personas pueden fácilmente obtener copias de estas desde oficinas y/o juzgados y quioscos ubicados en todo el territorio nacional.

Dependiendo de lo establecido por la normativa específica de cada entidad, los procedimientos de reconocimiento de identidad de género se llevan a cabo bien a través del levantamiento de una nueva acta de nacimiento, bien por medio de la rectificación del acta primigenia.¹⁵ En ambos casos se deberá añadir una nota marginal al acta primigenia para indicar que los datos de identidad de la persona han cambiado y para que su información quede reservada. De esta manera, se preservará la confidencialidad del procedimiento y la privacidad de la persona que realiza el trámite.

Si el registro civil expide un acta de nacimiento nueva, una vez que el acta primigenia queda reservada, ésta deberá darse de baja en el sistema nacional. Si, por el contrario, se rectifican los datos del acta primigenia, tras la reserva de la misma, se deberá actualizar esta información también en el sistema nacional, de manera que la información anterior ya no sea visible.

Algunas entidades federativas del país admiten solicitudes de reconocimiento de la identidad de género autopercebida de personas cuyo nacimiento no fue originalmente registrado en esa jurisdicción. En estos casos, la autoridad de registro civil del estado que admite el trámite levanta una nueva acta de nacimiento y envía un oficio a sus pares en la entidad de origen de la persona para que procedan a reservar el acta primigenia. Si el procedimiento de reserva del acta no se lleva a cabo, tanto el acta primigenia como el acta levantada con motivo del reconocimiento permanecen en la Base de Datos Nacional.¹⁶ En la medida en que esta situación persista, RENAPO no puede proceder a la homologación de las CURP, de manera que también existirán para una misma persona dos claves diferentes, situación que va en contra de los principios registrales y que afecta el derecho a la identidad y al reconocimiento de la personalidad jurídica de cada persona.

14 Véase, por ejemplo, Convenio de Coordinación y Colaboración para Implementar la Consulta e Impresión de Actas del Registro Civil de las Personas En Línea que celebran la Secretaría de Gobernación y el Gobierno de Sonora. 24 de julio de 2015.

15 El término acta de nacimiento primigenia hace referencia al primer registro de cualquier persona ante las instituciones de registro civil en México, mismo que puede corresponder o no con la identidad de género autopercebida, y que se encuentra contenida en los archivos generales de las instituciones de registro civil locales.

16 En atención a los principios de integralidad y confidencialidad, las actas de nacimiento primigenias de las personas solicitantes deberían ser resguardadas. El resguardo de un acta primigenia implica su reserva, de manera que no sea accesible al público, no se puedan expedir constancias de ésta, ni quede constancia del agotamiento del procedimiento de reconocimiento, salvo por solicitud de la persona interesada o por mandato judicial.

MATRIZ DE CLASIFICACIÓN DE PRÁCTICAS DE RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

La matriz de clasificación de las prácticas de las entidades federativas¹⁷ que se presenta a continuación tiene una estrecha conexión con los estándares de la Opinión Consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.¹⁸ El PUICA/OEA añadió la información recabada respecto a prácticas interseccionales, esfuerzos de capacitación y relaciones con organizaciones de la sociedad civil que las instituciones de registro civil e identificación han emprendido en el marco del reconocimiento de la identidad de género en México.

¹⁷ Al momento de la redacción de este documento 17 entidades federativas tenían algún procedimiento vigente de reconocimiento de la identidad de género autopercebida. Las autoridades del Estado de Morelos, cuyo Congreso estatal aprobó la reforma del Código Civil el 9 de septiembre de 2021 para permitir este reconocimiento, aún se encontraban en proceso de definir el reglamento correspondiente y los detalles del procedimiento; por lo que el caso no fue incluido.

¹⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Costa Rica. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

		Ciudad de México	Chihuahua	Coahuila	Colima	Estado de México	Hidalgo
Reconocimiento integral de la identidad de género	Rectificación de fotografía	X	X	X	X	X	X
	Rectificación de nombre	X	X	X	X	X	X
	Rectificación de mención sexo/género	X	X	X	X	X	X
	Rectificación de mención sexo/género con opción no binaria						
Naturaleza del procedimiento disponible	Administrativo	X	X	X	X	X	X
	Judicial						
	Mixto						
Ausencia o exigencia de requisitos patologizantes o invasivos	Ausencia de requisitos patologizantes e invasivos	X	X		X		
	Intervenciones quirúrgicas y/o tratamientos hormonales						
	Informes médicos y/o psicológicos						
	Estado civil (sin vínculos matrimoniales vigentes)						
	Testigos			X			X
	Antecedentes penales						
Duración del procedimiento (1)	Menos de 20 días						
	20 a 60 días	X	X	X	X	X	X
	Más de 60 días						
Costo del procedimiento (2)	0 a 10 dólares estadounidenses	X				X	X
	11 a 50 dólares estadounidenses		X	X	X		
	Más de 50 dólares estadounidenses						
Accesibilidad geográfica (3)	Trámite sólo disponible en la capital nacional o en la cabecera regional			X	X		X
	Trámite disponible en varias sedes del territorio	X	X			X	
Confidencialidad y protección de la privacidad	Publicidad del procedimiento o solicitud de intervención de terceras personas (4)			X			X
	Inclusión de anotaciones o elementos identificables en la documentación rectificadora (5)	X		X	X	X	X
	Alto estándar de confidencialidad		X				
Homologación de documentos y registros	Notificación a otras entidades públicas sobre las rectificaciones (6)	X		X	X	X	X
Reconocimiento de la identidad de género de infancias y adolescencias	Trámite disponible sin límite mínimo legal de edad						
	Trámite disponible para personas menores de 18 años pero con límite mínimo legal de edad	X					
	Trámite sólo disponible para personas mayores de 18 años		X	X	X	X	X
Prácticas interseccionales		X	X	X	X		
Experiencias de capacitación (7)		X	X	X	X	X	
Colaboración con sociedad civil (8)		X	X	X	X	X	

		Jalisco	Michoacán	Nayarit	Nuevo León	Oaxaca	Puebla
Reconocimiento integral de la identidad de género	Rectificación de fotografía	X	X	X	X	X	X
	Rectificación de nombre	X	X	X	X	X	X
	Rectificación de mención sexo/género	X	X	X	X	X	X
	Rectificación de mención sexo/género con opción no binaria						
Naturaleza del procedimiento disponible	Administrativo	X	X	X		X	X
	Judicial				X		
	Mixto						
Ausencia o exigencia de requisitos patologizantes o invasivos	Ausencia de requisitos patologizantes e invasivos	X			X		
	Intervenciones quirúrgicas y/o tratamientos hormonales						
	Informes médicos y/o psicológicos						
	Estado civil (sin vínculos matrimoniales vigentes)						
	Testigos		X	X		X	X
	Antecedentes penales						
Duración del procedimiento (1)	Menos de 20 días						
	20 a 60 días	X	X	X	X	X	X
	Más de 60 días						
Costo del procedimiento (2)	0 a 10 dólares estadounidenses	X	X				
	11 a 50 dólares estadounidenses				X		X
	Más de 50 dólares estadounidenses			X		X	
Accesibilidad geográfica (3)	Trámite sólo disponible en la capital nacional o en la cabecera regional				X		
	Trámite disponible en varias sedes del territorio	X	X	X		X	X
Confidencialidad y protección de la privacidad	Publicidad del procedimiento o solicitud de intervención de terceras personas (4)		X	X		X	X
	Inclusión de anotaciones o elementos identificables en la documentación rectificadora (5)		X	X		X	X
	Alto estándar de confidencialidad	X			X		
Homologación de documentos y registros	Notificación a otras entidades públicas sobre las rectificaciones (6)	X	X	X		X	X
Reconocimiento de la identidad de género de infancias y adolescencias	Trámite disponible sin límite mínimo legal de edad	X			X		
	Trámite disponible para personas menores de 18 años pero con límite mínimo legal de edad						
	Trámite sólo disponible para personas mayores de 18 años		X	X		X	X
Prácticas interseccionales		X	X	X			X
Experiencias de capacitación (7)		X	X	X	X	X	X
Colaboración con sociedad civil (8)		X	X	X	X	X	X

		Quintana Roo	San Luis Potosí	Sonora	Tlaxcala
Reconocimiento integral de la identidad de género	Rectificación de fotografía	X	X	X	X
	Rectificación de nombre	X	X	X	X
	Rectificación de mención sexo/género	X	X	X	X
	Rectificación de mención sexo/género con opción no binaria				
Naturaleza del procedimiento disponible	Administrativo	X	X	X	X
	Judicial				
	Mixto				
Ausencia o exigencia de requisitos patologizantes o invasivos	Ausencia de requisitos patologizantes e invasivos	X	X	X	
	Intervenciones quirúrgicas y/o tratamientos hormonales				
	Informes médicos y/o psicológicos				
	Estado civil (sin vínculos matrimoniales vigentes)				
	Testigos				X
	Antecedentes penales				
Duración del procedimiento (1)	Menos de 20 días				
	20 a 60 días	X	X	X	X
	Más de 60 días				
Costo del procedimiento (2)	0 a 10 dólares estadounidenses		X	X	
	11 a 50 dólares estadounidenses				X
	Más de 50 dólares estadounidenses	X			
Accesibilidad geográfica (3)	Trámite sólo disponible en la capital nacional o en la cabecera regional		X	X	X
	Trámite disponible en varias sedes del territorio	X			
Confidencialidad y protección de la privacidad	Publicidad del procedimiento o solicitud de intervención de terceras personas (4)				X
	Inclusión de anotaciones o elementos identificables en la documentación rectificadora (5)			X	X
	Alto estándar de confidencialidad	X	X		
Homologación de documentos y registros	Notificación a otras entidades públicas sobre las rectificaciones (6)	X	X		
Reconocimiento de la identidad de género de infancias y adolescencias	Trámite disponible sin límite mínimo legal de edad				
	Trámite disponible para personas menores de 18 años pero con límite mínimo legal de edad				
	Trámite sólo disponible para personas mayores de 18 años	X	X	X	X
Prácticas interseccionales		X	X		
Experiencias de capacitación (7)		X	X	X	X
Colaboración con sociedad civil (8)		X	X	X	X

NOTAS:

* Para contar con una percepción completa de cada caso presentado, se recomienda hacer un análisis conjunto de las categorías desplegadas y la lectura completa de su ficha individual.

(1) En el cálculo de esta categoría se incluyen los plazos requeridos para conseguir la rectificación del acta de nacimiento, la gestión de la nueva CURP y la obtención del nuevo documento nacional de identidad. Aunque no se ha tenido en cuenta en el cálculo, vale notar que los plazos habituales, sobre todo para la gestión de la nueva CURP, pueden extenderse si la entidad federativa de origen de la persona solicitante no reserva el acta primigenia.

(2) Para el cálculo de esta categoría se consideran diferentes costos que deben afrontar las personas solicitantes: a) pago de las tasas asociadas a los procedimientos de rectificación de documentos registrales y/o de identificación; b) costo de las copias certificadas requerida en algunas jurisdicciones como parte de la solicitud; y c) pago de las tasas asociadas a la obtención del primer ejemplar del acta rectificadora y a la nueva credencial de identificación.

(3) El trámite de reconocimiento de la identidad de género para personas adultas en la Ciudad de México está disponible en varios juzgados de registro civil. Sin embargo, cabe notar que el trámite para personas adolescentes sólo se recibe en la sede de la Dirección General del Registro Civil.

(4) Esto es aplicable para la solicitud de intervención de personas testigos en cualquier fase del proceso. En el caso de Jalisco, el procedimiento establecido es la rectificación de las actas de nacimiento de las personas que solicitan el reconocimiento de su identidad de género. Cuando se trate de personas cuyo nacimiento no fue registrado originalmente en la entidad, se debe proceder al levantamiento de una nueva acta, y en esos casos sí se solicitan personas que atestigüen el acto.

(5) En los casos de Ciudad de México, Coahuila de Zaragoza, Colima, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Sonora y Tlaxcala los documentos registrales se tornan potencialmente identificables, en tanto que al levantarse una nueva acta de nacimiento se procede a modificar la fecha y, en ocasiones, el lugar de registro. En el caso de Puebla, la sustitución de la mención "sexo" por la de "género" en las nuevas actas levantadas tiene el mismo efecto. En el caso del Estado de México, cuando se comenzó a implementar el procedimiento, las nuevas actas incluían la mención a un artículo del Código Civil que hace referencia expresa al reconocimiento de la identidad de género. Al momento de redactar este informe las autoridades de la entidad se encuentran en proceso de ajustar el procedimiento para que este artículo ya no aparezca mencionado en la nueva acta; y en su lugar se haga referencia a un número y fecha de resolución. En Jalisco y Quintana Roo sólo se levantan nuevas actas en los casos en que la persona que solicita el reconocimiento no fue originalmente registrada en esas entidades. Esto tiene como consecuencia el cambio de fecha y lugar del registro de nacimiento, en tanto que las autoridades de un estado no tienen competencia para rectificar actas levantadas en otra jurisdicción.

(6) En todos los casos mencionados, las notificaciones se realizan conforme a los listados contenidos en las legislaciones, reglamentos o circulares de los registros civiles. Sin embargo, no existen procedimientos diseñados para garantizar que las personas peticionarias no tengan que volver a agotar procedimientos para la rectificación de sus datos de identidad ante otras autoridades públicas. En ciertos casos, las autoridades tienen la apertura de enviar notificaciones o emitir oficio a nombre de las instituciones que la persona peticionaria solicite.

(7) Para esta categoría se considera cualquier esfuerzo de capacitación reportado por las instituciones entrevistadas.

(8) Para esta categoría se considera cualquier colaboración con las organizaciones y movimientos conformados por personas con identidades de género no normativas.

FICHAS
INDIVIDUALES DE
LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS

FICHAS INDIVIDUALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Entidad federativa: Ciudad de México.

Agencia pública responsable: Dirección General del Registro Civil.

Denominación de la práctica: Levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género.

Año de inicio de la práctica: 2015.

Naturaleza del procedimiento: Administrativa.

Elegibilidad: Personas adultas de nacionalidad mexicana, y personas de nacionalidad mexicana a partir de 12 años de edad cuyo nacimiento se haya registrado originalmente en la Ciudad de México.

ANTECEDENTES:

En el año 2008 se incluyó en la legislación civil del entonces Distrito Federal un procedimiento de carácter judicial que posibilitaba la rectificación de los componentes nombre y sexo/género de las actas de nacimiento. El “juicio especial por reasignación para la concordancia sexo-genérica” requería una serie de pruebas psicológicas y médicas patologizantes que avalaran que la persona había pasado por un tratamiento hormonal y/o quirúrgico de “reasignación de sexo”. La totalidad del proceso, una vez presentada la demanda judicial, tenía una duración aproximada de seis a ocho meses, además de los costos en dinero que representaba la contratación de personas abogadas y peritas. Durante la vigencia de este procedimiento (2008-2015) se tramitaron un mínimo de 13 y un máximo de 60 casos anuales.

Más tarde, en el año 2015, la Ciudad de México se convirtió en la primera entidad federativa del país en adoptar una legislación que permitió el reconocimiento de la identidad de género autopercebida por medio de un procedimiento administrativo y no estigmatizante. La legislación adoptada en la Ciudad de México, mediante la reforma del Código Civil, ha servido como referencia para el resto de las legislaciones estatales que hasta el día de hoy han sido aprobadas en materia de reconocimiento de la identidad de género.

Sumado a esto, en el año 2021, a través de un Acuerdo de la Jefatura de Gobierno, la Ciudad de México habilitó el procedimiento de reconocimiento de identidad de género para las personas a partir de los 12 años de edad. Los Lineamientos para Garantizar los Derechos Humanos en el Procedimiento Administrativo de Reconocimiento de Identidad de Género en la Ciudad de México de las Personas Adolescentes fueron publicados en la Gaceta Oficial el 27 de agosto de 2021. De esta manera, la capital se convierte en la segunda entidad en el país en permitir el acceso a este trámite a personas menores de edad.

Asimismo, la legislación capitalina contempla la existencia de un Consejo encargado de garantizar los derechos humanos de las personas solicitantes durante el procedimiento administrativo de reconocimiento de identidad de género. Conforme a la legislación, el Consejo es presidido por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, y conformado por la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Gobierno, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, y el Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de los Derechos Humanos de la Ciudad de México.

La legislación de la Ciudad de México permite que personas que no hayan sido registradas originalmente en su jurisdicción puedan también accionar el procedimiento, por lo que su adopción ha tenido relevancia para personas trans en todo el territorio nacional. De hecho, las autoridades de la Dirección General de Registro Civil estiman que, en 2019, casi el 70% de las solicitudes que recibían en la Ciudad de México eran de personas cuyo nacimiento no fue originalmente registrado en esa circunscripción.

MARCO NORMATIVO:

Código Civil para el Distrito Federal, artículos 135 Bis, 135 Ter, 135 Quáter y 135 Quintus.
Lineamientos para Garantizar los Derechos Humanos en el Procedimiento Administrativo de Reconocimiento de Identidad de Género en la Ciudad de México de las Personas Adolescentes, artículos Primero a Séptimo.

REQUISITOS:

Procedimiento para personas adultas

Conforme al Artículo 135 Ter, las personas solicitantes deben presentar:

1. Solicitud debidamente requisitada
2. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente
3. Original y copia fotostática de su identificación oficial
4. Comprobante de domicilio

Si la persona ha presentado la documentación necesaria y cumple con los requisitos que establece la normativa, se establece un acta de comparecencia que firma la persona interesada y la persona titular del juzgado del registro civil. Acto seguido, se capturan en la base de datos digital del registro civil los nuevos datos de identidad para poder emitir una nueva acta de nacimiento. Una vez capturados los datos se imprime un ejemplar de la nueva acta, que la persona firma y en la que imprime su huella, y que quedará como archivo en la Dirección General del Registro Civil. Esta acta será la base sobre la que después se emitirán las copias certificadas. Además, se le emite a la persona un acta previa con los datos registrales, que sólo tiene valor como comprobante de que se ha realizado el trámite pero no tiene valor legal. Pasados tres días, cuando el acta ya está consolidada en la base de datos nacional,

la persona puede solicitar una copia definitiva certificada de su nueva documentación en cualquier oficina o quiosco del registro civil.

Si bien se solicita comprobante de domicilio, no es necesario que el nacimiento de la persona solicitante haya sido inscrito originalmente en la Ciudad de México. Prueba de ello es que las personas solicitantes de otros estados, aunque no residan en la ciudad, han logrado obtener comprobantes de domicilio para poder iniciar su solicitud de reconocimiento de identidad de género en la mayoría de los casos. Aún cuando no es especificado en la ley, se requiere que los comprobantes de domicilio no tengan más de tres meses de antigüedad.

En años anteriores se había interpretado que las personas podían realizar este trámite por una única vez, pero en tanto que la normativa no lo contempla así expresamente, actualmente la Dirección entiende que no existe límite.

Procedimiento para personas adolescentes a partir de los 12 años de edad

Conforme al artículo Segundo de los Lineamientos, se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud firmada por la persona interesada en la que manifieste:
 - a. Que es de nacionalidad mexicana
 - b. Que se auto percibe con un género diferente al que se asentó en su registro de nacimiento primigenio
 - c. Que es su voluntad obtener una nueva acta de nacimiento que concuerde con el género con el cual se identifica
 - d. Que tiene conocimiento de la trascendencia y alcances jurídico-administrativos del procedimiento
2. Copia certificada del acta de nacimiento de la persona expedida por la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México que acredite que cuenta con al menos 12 años cumplidos
3. Identificación oficial en original y copia (por ejemplo, pasaporte o credencial escolar)
4. Autorización escrita del padre, madre o tutor que la persona adolescente determine que le acompañe durante el procedimiento. En caso de madres o padres no presentes se deberá manifestar bajo protesta que dicha persona está ausente, desaparecida o que no se han tenido noticias suyas

El personal de la Dirección General del Registro Civil recibirá la solicitud y verificará que cumpla con los requisitos, a fin de remitirla a la Presidencia del Consejo para Garantizar los Derechos Humanos en el Procedimiento Administrativo de Reconocimiento de la Identidad de Género en la Ciudad de México. Este Consejo establecerá las condiciones necesarias para escuchar la opinión de la persona interesada y hacer de su conocimiento la naturaleza jurídica del procedimiento. Dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, quien presida el Consejo debe convocar a sesión extraordinaria al pleno para analizar las solicitudes conforme a los estándares internacionales en materia de derechos humanos y emitir una opinión.

Ésta se notificará a la Dirección General del Registro Civil para que integre el expediente y, dentro de los cinco días posteriores a la sesión del Consejo, asigne una cita para que la persona interesada comparezca en compañía de quien haya autorizado su solicitud. En ese momento se le expedirá una nueva acta de nacimiento de acuerdo a su identidad de género autopercibida. La Dirección General del Registro Civil informará a la Presidencia del Consejo las acciones implementadas para el cumplimiento y seguimiento de la opinión emitida en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la expedición del acta.

COSTO DEL TRÁMITE:

El trámite de solicitud de rectificación de actas por reconocimiento de la identidad de género es gratuito. La persona interesada sólo debe abonar la tasa para la obtención de la copia certificada del acta primigenia; para aquellas que fueron registradas originalmente en la Ciudad de México el costo es de 72 pesos mexicanos. Además, todas las copias de la nueva acta deberán abonarse, incluido el primer ejemplar.

Cabe señalar que la Dirección General del Registro Civil realiza una planificación anual de despliegue de un juzgado móvil, que ofrece los servicios exentos de pago para poblaciones vulnerables; esto incluye la emisión de copias certificadas del acta de nacimiento para la población trans.

PLAZO DEL TRÁMITE:

Si la persona adulta presenta toda la documentación necesaria y los datos para la rápida localización de su acta de nacimiento primigenia, todo el trámite, incluida la expedición de su acta provisional, puede realizarse en el mismo día. Pasados tres días desde la realización del trámite, la persona puede, si así lo quisiera, obtener una copia certificada de su nueva acta de nacimiento.

En el caso de las personas adolescentes, el procedimiento establece un plazo máximo de diez días hábiles para la emisión de la opinión del Consejo, y otros cinco días posteriores para la asignación de una cita a la persona interesada para el levantamiento de su nueva acta.

ACCESIBILIDAD:

En un inicio el trámite sólo podía realizarse en el juzgado central del registro civil pero en la actualidad está disponible en los 49 juzgados del registro civil de la ciudad, aunque existen señalamientos de organizaciones de la sociedad civil de que aún persisten los problemas para acceder al trámite de forma regular en todos los juzgados del registro civil. Los trámites para las personas adolescentes sólo se recibirán en la sede de la Dirección General del Registro Civil.

La legislación de la Ciudad de México permite que personas adultas que no hayan sido registradas originariamente en su jurisdicción puedan también accionar el procedimiento. El trámite para personas adolescentes sólo está disponible para quienes registraron originalmente su nacimiento en la Ciudad de México.

CONFIDENCIALIDAD:

Si el acta de nacimiento primigenia fue registrada originalmente en la Ciudad de México, por vía interna se notifica al juzgado del registro civil donde consta esa acta para que se realice la anotación correspondiente y se reserve el acta, de manera que ya no se puedan emitir copias de la misma. El acta primigenia no será accesible sino por mandato judicial o petición ministerial. La nueva acta emitida no contiene ninguna anotación visible que indique que la persona realizó un trámite relacionado con el reconocimiento de su identidad de género.

La única diferencia es que en estos casos en la fecha de registro del nacimiento figura la fecha de la emisión de la nueva acta y no la fecha original del registro. La reserva y captura de la nueva acta se realiza tanto en libros de los archivos físicos como en las bases de datos correspondientes.

Si el acta se registró originalmente en otro estado, se emite un oficio a la dirección de registro civil correspondiente para informar de la emisión de la nueva acta, con copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes.

INTEGRALIDAD:

Una vez emitidas las nuevas actas de quienes solicitan reconocimiento de su identidad de género, la Dirección General del Registro Civil envía oficios con la información, en calidad de reservada, a la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional Electoral, Registro Nacional de Población, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Procuraduría General de la República, Centro Nacional de Información del Sistema Nacional y al Consejo de la Judicatura Federal.

Una vez que la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México ingresa los datos de la nueva acta de nacimiento a la base de datos nacional gestionada por RENAPO, se genera automáticamente una nueva CURP asociada a esa acta. Tras la notificación mediante oficio a la Dirección General del RENAPO de que se ha llevado a cabo un trámite de reconocimiento de identidad de género, la institución da de baja la CURP anterior pero los actos relacionados con esa clave quedan asociados a la nueva CURP.

La rectificación de los datos personales en otras actas del registro civil diferentes a la de nacimiento de la persona interesada sólo se hacen a petición de parte, con su sólo consentimiento como requisito, y se tramita de manera administrativa.

Para el caso de personas no registradas en la Ciudad de México, la persona solicitante deberá recoger en el juzgado el oficio de notificación a la autoridad de registro civil de su estado de origen, y es su responsabilidad la entrega de dicho oficio. La Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México no tiene competencia para instruir directamente a estas autoridades a que reserven el acta primigenia. Las autoridades de algunos estados se han negado en ocasiones a reservar las actas. No

obstante, la nueva acta emitida en la Ciudad de México tiene valor legal y es oponible a terceros incluso si el estado en el que el nacimiento se registró originalmente se niega a reservar el acta. Esto puede traer algunos inconvenientes a la hora de tramitar la rectificación del resto de los registros y documentos de identidad, como la CURP y el pasaporte, entre otros.

MIRADA INTERSECCIONAL:

En 2019 se iniciaron las conversaciones entre las autoridades públicas para que este trámite esté disponible para las personas privadas de su libertad, en tanto que ya se ha registrado demanda de este trámite en los centros penitenciarios. El objetivo es elaborar un protocolo de atención a esta población para poder llevar a cabo el trámite. Algo similar ocurre con la puesta en práctica de un procedimiento para las personas residentes en el extranjero. Actualmente los consulados tienen facultades de registro civil pero no pueden llevar a cabo este trámite porque el procedimiento no forma parte del código civil federal, pero ya se están dando conversaciones para establecer un convenio de colaboración que permita que las personas servidoras públicas de las secciones consulares puedan realizar el trámite. En el futuro la idea sería reformar el código civil federal para que cualquier persona mexicana que quisiera hacer el trámite desde el exterior pudiera.

No existen opciones de género para personas no binarias y no existe la posibilidad de reconocer a personas menores de 12 años.

CAPACITACIÓN:

En un inicio, en parte porque se trataba de un trámite centralizado en la oficina principal de la Dirección General del Registro Civil, no se consideró que fuera necesaria la capacitación. Durante el año 2019 se realizaron talleres de sensibilización, en cooperación con la Secretaría de Derechos Humanos de la Ciudad de México, para personas juezas y secretarías de los juzgados del registro civil sobre diversidad sexual.

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL:

Se mencionó durante la entrevista que la relación con las organizaciones de la sociedad civil han sido más directas con la entonces Asamblea Legislativa de la Ciudad de México y con el titular del Poder Ejecutivo. Además, en junio de 2019, en tanto que este se considera el mes de la Lucha por la Diversidad, en colaboración con la sociedad civil se organizó una campaña de difusión sobre el trámite administrativo de reconocimiento de la identidad de género. La sociedad civil contribuyó a identificar a personas que potencialmente se podrían beneficiar del trámite, y a informarles sobre el procedimiento a seguir.

En 2021 las entidades federativas que permiten el reconocimiento de la identidad de género autopercebida de personas cuyo nacimiento no se registró originalmente en la entidad son: Ciudad de México (sólo trámites de personas adultas), Coahuila de Zaragoza, Colima, Hidalgo, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Quintana Roo, Sonora y Tlaxcala. En estos casos, las entidades que reciben el trámite levantan una nueva acta de nacimiento a la personas interesada y envían un oficio a las autoridades de registro civil de la entidad en la que se asentó el registro original para que éstas procedan a la correspondiente reserva del acta primigenia.

Entidad federativa: Chihuahua.

Agencia pública responsable: Dirección del Registro Civil.

Denominación de la práctica: Rectificación del acta de nacimiento conforme a la identidad de género autopercebida.

Año de inicio de la práctica: 2019.

Naturaleza del procedimiento: Administrativa.

Elegibilidad: Personas adultas de nacionalidad mexicana cuyo nacimiento haya sido registrado originalmente en Chihuahua.

ANTECEDENTES:

Con anterioridad a 2019, la vía judicial era la única opción disponible para el reconocimiento de la identidad de género autopercebida en Chihuahua, vía amparo. Una serie de casos en litigio derivaron en una jurisprudencia en junio del mismo año (Tesis: PC. XVII. J/20 A (10ª)) que declara que los artículos 48, 130 y 131 ter transgreden los derechos a la igualdad, identidad y nombre de las personas transgénero al contener una discriminación normativa. Asimismo, dicha jurisprudencia apuntó que el trámite administrativo se considera la forma idónea y legítima para poder realizar la rectificación de los campos de nombre y sexo, en tanto que evita trasladar a la persona interesada cargas de prueba innecesarias y reconoce que para dicha rectificación sólo es necesario el consentimiento libre e informado.

Con base en esta jurisprudencia, el Registro Civil del Estado de Chihuahua anunció que se daría inicio a un procedimiento administrativo para el reconocimiento de la identidad de género de las personas chihuahuenses en noviembre de 2019. De esta manera, Chihuahua se sumó a otros casos en México en los que el Poder Ejecutivo de una entidad federativa ha decidido emprender el reconocimiento de la identidad de género sin necesidad de adoptar legislación en la materia.

MARCO NORMATIVO:

Jurisprudencia del Pleno del Decimoséptimo Circuito en Chihuahua PC. XVII. J/20 A (10ª) 2020001 libro 67, de junio de 2019, y que se refiere a los artículos 48, 130 y 131 Ter del Código Civil del Estado.

REQUISITOS:

Las personas solicitantes del procedimiento de reconocimiento de identidad de género deben presentar:

1. Solicitud de corrección administrativa y protesto debidamente firmados
2. Original y copia fotostática de una identificación oficial
3. Manifiestar el nombre solicitado sin apellidos y, en su caso, el género solicitado

Este trámite se gestiona como una corrección administrativa del acta de nacimiento. A diferencia de otros casos en México, en Chihuahua no es necesario que las personas presenten una copia certificada de su acta de nacimiento primigenia; el propio registro civil se ocupa de localizar el acta de la persona interesada en su base de datos. La solicitud puede presentarse ante cualquier oficialía de registro civil del estado, sin que sea necesario que corresponda con el lugar en el que se llevó a cabo la declaración de nacimiento originalmente. El personal de la oficialía verifica la documentación presentada y, en caso de que se haya cumplido con los requisitos solicitados, se rectifican inmediatamente los datos de su acta de nacimiento, que estará entonces disponible para que la persona interesada solicite un ejemplar rectificado. Además, en ese mismo momento quedan actualizados los datos de la persona en la base de datos digital de RENAPO, por lo cual se procede a la generación de una nueva CURP, correspondiente al sexo rectificado.

COSTO DEL TRÁMITE:

El trámite de corrección administrativa de datos tiene un costo de 239 pesos mexicanos. A esto se añade la suma de 100 pesos mexicanos para la obtención de una copia certificada del primer ejemplar (y siguientes) del acta ya rectificada. La Dirección del Registro Civil organiza una campaña anual que se desarrolla por aproximadamente un mes y medio y durante la cual se realizan trámites gratuitos de corrección administrativa de actas. Vale mencionar que este trámite de corrección, y la cifra mencionada, se aplica a todo tipo de enmienda administrativa de actas, no sólo a procedimientos relacionados con el reconocimiento de la identidad de género.

PLAZO DEL TRÁMITE:

Si la persona solicitante presenta toda la documentación necesaria, el trámite puede realizarse en 20 minutos. La homologación de la nueva CURP con la CURP primigenia toma un tiempo adicional de aproximadamente 5 días.

ACCESIBILIDAD:

El trámite puede realizarse cualquier oficialía del estado, sin que sea necesario presentarse ante la oficina donde se registró originalmente el nacimiento, en tanto que todas las oficialías están interconectadas. En la práctica, la mayoría de los trámites de este tipo se han realizado en la capital del

estado. Además, la Dirección de Registro Civil cuenta con una oficialía itinerante, por medio de la cual se puede acercar los trámites a diferentes áreas del estado.

CONFIDENCIALIDAD:

Una vez presentada la solicitud, se procede a añadir una nota marginal en el libro original en el que consta el acta primigenia. Esta anotación marginal y los datos primigenios de la declaración de nacimiento se resguardan en calidad de reservados y no se publicarán ni expedirá constancia alguna, salvo orden judicial o petición de la persona titular.

Al concluir el procedimiento, el acta rectificadora queda libre de referencias a las menciones nombre y sexo consignadas en el acta primigenia, así como de cualquier indicio de que la persona haya accionado el procedimiento de reconocimiento de la identidad de género. Por tratarse de una rectificación de datos en el acta original y no de la emisión de una nueva acta, el resto de datos relativos al registro del nacimiento permanece inalterado.

INTEGRALIDAD:

Actualmente no existe en el estado un instrumento normativo que obligue ni otorgue facultades al registro civil para comunicar de oficio a otras instituciones la actualización de los datos de identidad de las personas que realizan el trámite de reconocimiento de la identidad de género autopercebida. Sólo a petición de la persona interesada o de alguna autoridad competente el registro civil puede divulgar información relativa a la realización del trámite. Las personas deben acudir por su cuenta a las diferentes dependencias públicas y privadas a actualizar sus datos. Para esto, pueden solicitar cuantas copias de su acta rectificadora requieran, con un costo de 100 pesos mexicanos por cada ejemplar. Asimismo, se han dado casos en los que las instituciones requieren prueba adicional; en estas ocasiones, el registro civil puede emitir una copia certificada del libro original donde constan los datos originales de registro y la nota marginal. Esta copia también tiene un costo de 100 pesos mexicanos.

La normativa actual tampoco obliga ni otorga facultades al registro civil, una vez corregida el acta de nacimiento, a rectificar la identidad en el resto de actas del registro civil que obran en posesión de las autoridades. Si la persona interesada quisiera rectificar el resto de actas, debe iniciar personalmente un proceso judicial para actualizar sus datos de identidad en el resto de actas registrales.

MIRADA INTERSECCIONAL:

Las autoridades de registro civil tienen experiencia en coordinar esfuerzos con autoridades de las instituciones penitenciarias. Existe una oficialía especializada en coordinación con los centros penitenciarios, que se encarga de programar visitas que permiten ofrecer los trámites a la población privada de libertad. Aunque no se han presentado aún casos específicos en esta población, no habría impedimentos para que el trámite de rectificación por identidad de género se incluyera entre los servicios ofrecidos.

Adicionalmente, el Código Civil de Estado permite que las personas chihuahuenses que residen en el exterior o en otro estado de México puedan realizar sus trámites a través de representantes facultados por medio de poder consular o poder notarial con cláusula específica. Además, la Dirección de Registro Civil cuenta con una Unidad de Trámites Foráneos, a la que personas que residen fuera del estado pueden acudir a recibir orientación y realizar sus trámites a través de la línea telefónica y correo electrónico.

CAPACITACIÓN:

El Área de Normatividad de la Dirección de Registro Civil es la encargada de la coordinación con todo el personal de las oficinas del estado. A través de esta área, se envió a todas las oficinas la información sobre los lineamientos para realizar el trámite y se da seguimiento a los procedimientos. Cuando surgen consultas mayores o dudas específicas, en el Área Jurídica cuentan con un grupo especializado en asesoría legal que se divide los diversos municipios del estado para poder brindar orientación a las oficinas.

Además, se llevan a cabo capacitaciones continuas sobre las actualizaciones normativas en materia registral y civil para todo el personal de las oficinas y lograr así que se implementen todos los procesos de manera lo más homogénea posible en todo el territorio. Actualmente, cerca del 90% del personal cuenta con una certificación en actos y hechos del estado civil de las personas. Adicionalmente, han elaborado un manual de actos y hechos del estado civil de las personas que contiene toda la normativa y protocolos de actuación para los diferentes servicios, incluido el trámite de rectificación de actas por reconocimiento de la identidad de género. Asimismo, la Comisión Estatal de Derechos Humanos llevó a cabo dos capacitaciones al personal del registro civil relacionadas a temas de diversidad sexual.

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL:

La sociedad civil desempeñó un rol clave en el establecimiento de un procedimiento administrativo para el reconocimiento de la identidad de género en los documentos registrales, a través de las acciones de litigio y el seguimiento de los amparos presentados en las instancias judiciales. Además, se involucraron junto a la Dirección de Registro Civil en la elaboración del formulario de solicitud de corrección administrativa específico para el trámite, en el que se incluye la justificación legal del procedimiento con base en la jurisprudencia antes mencionada. Adicionalmente, la Dirección del Registro Civil tiene disposición para trabajar y dialogar con las diferentes organizaciones de la sociedad civil y en coordinar, a través de su oficina itinerante, el acceso a los trámites para personas que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad.

Entidad federativa: Coahuila de Zaragoza.

Agencia pública responsable: Dirección de Registro Civil del Estado de Coahuila.

Denominación de la práctica: Proceso administrativo para el reconocimiento de la identidad de género.

Año de inicio de la práctica: 2019.

Naturaleza del procedimiento: Administrativa.

Elegibilidad: Personas adultas de nacionalidad mexicana.

ANTECEDENTES:

En noviembre de 2018 se aprobó una nueva Ley de Registro Civil para el Estado de Coahuila que incluyó la posibilidad de reconocer la identidad de género por vía administrativa. Dicha reforma entró en vigor en febrero de 2019. En junio de ese mismo año se reformó para incluir una lista de entidades de nivel federal y estatal a las que el Registro Civil de Coahuila deberá enviar oficio una vez que culmina el procedimiento de reconocimiento de la identidad de género. Finalmente, un mes después se aprobó el reglamento interno del Registro Civil, en respuesta a la nueva normativa.

Esta nueva ley establece que el reconocimiento de la identidad de género deberá tramitarse ante la Dirección de Registro Civil del Estado de Coahuila y que se procesará por vía administrativa. Con anterioridad, la rectificación de las menciones nombre y sexo/género en los documentos registrales, sólo era posible por vía judicial. La ley dispone expresamente que “en ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género.”

Si bien el reconocimiento de la identidad de género es posible como trámite administrativo, la ley aclara que “la cancelación o nulidad de las nuevas actas de nacimiento inscritas por reasignación de identidad de género no procederá por la vía administrativa, quedando a salvo los derechos de las personas interesadas de promoverla por la vía judicial que corresponda”.

MARCO NORMATIVO:

Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 124-128.

REQUISITOS:

Conforme al Artículo 124 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la persona interesada deberá presentar:

1. Solicitud debidamente detallada en la que conste el consentimiento libre e informado de que se reconozca su identidad de género
2. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia
3. Original y copia fotostática de una identificación oficial
4. Dos personas adultas que atestigüen la identidad de la persona solicitante

COSTO DEL TRÁMITE:

El costo total del trámite asciende a 937 pesos mexicanos, conforme a los conceptos siguientes:

- Tasa para la solicitud de rectificación de acta: 649 pesos mexicanos.
- Tasa para el registro de nacimiento de personas mayores de 18 años: 138 pesos mexicanos.
- Tasa para la obtención del la copia certificada del acta de nacimiento primigenia: 150 pesos mexicanos.

PLAZO DEL TRÁMITE:

Si la persona cumple con todos los requisitos y el pago de las tasas correspondientes, el trámite se resuelve en el momento y se le expide una nueva acta de nacimiento. Actualmente todo el procedimiento se demora entre 30 y 40 minutos quedando pendiente el envío de los formatos a las diversas dependencias y autoridades señaladas en el artículo 124 de la Ley del Registro Civil.

ACCESIBILIDAD:

El trámite puede ser accionado únicamente en la sede de la Dirección del Registro Civil, localizada en la ciudad de Saltillo, la capital del estado. La persona interesada debe solicitar previamente una cita vía correo electrónico, en la que se le indicará el día y la hora en la que debe acudir para presentar la documentación correspondiente.

La Dirección del Registro Civil organiza un esquema de brigadas que acercan servicios de registro civil a diferentes zonas del estado, con precios menores a los habituales y, en ocasiones, con algunos servicios sin costo. Si bien el procedimiento de reconocimiento de identidad de género no se ha realizado aún durante estas brigadas, sí se puede obtener una copia certificada del acta de nacimiento; en 2019 éstas se entregaron de forma gratuita.

El Estado de Coahuila permite el reconocimiento de la identidad de género de personas que no fueron registradas en su jurisdicción.

CONFIDENCIALIDAD:

Previo a la aceptación de las solicitudes, la Dirección del Registro Civil realiza una búsqueda en otras entidades federativas que permiten el reconocimiento de la identidad de género a manera de comprobar que no se haya accionado el procedimiento en otro estado. De igual forma, realiza una consulta ante la Dirección General del RENAPO con el objetivo de verificar que no exista modificación previa en la CURP por solicitud de reconocimiento de identidad de género.

Si el nacimiento de la persona se registró originalmente en Coahuila, una vez resuelto el procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género, la Dirección remitirá la resolución administrativa a la oficialía que corresponda a efecto de que realice una anotación marginal, reserve el acta

primigenia en libros y base de datos y levante una nueva acta de nacimiento con los datos contenidos en la resolución administrativa. De acuerdo con la ley, el acta reservada no se publicará ni expedirá en ninguna situación, salvo orden judicial. Las nuevas actas tienen como fecha de inscripción del nacimiento la fecha en la que se solicita el reconocimiento de la identidad de género, no la fecha de la inscripción original.

Si el nacimiento se hubiera registrado en otro estado, se envía oficio para el resguardo y marginación a la dirección estatal de registro civil que corresponda.

INTEGRALIDAD:

Concluido el procedimiento, la Dirección del Registro Civil debe enviar los oficios con la información, en calidad de confidencial, a la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional Electoral, Fiscalía General de la República, Centro Nacional de Información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Poder Judicial de la Federación; así como a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud del Gobierno Estatal, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Registro Nacional de Población e Identificación Personal y a la Unidad Central Estatal del Registro Civil que corresponda. En dichos oficios se deja constancia de que se procesó una solicitud de resguardo de acta con motivo del reconocimiento de la identidad de género, y también se mencionan el sexo asignado al nacer y la identidad de género autopercibida de la persona.

Por su parte, la Dirección del Registro Civil comunica a la Dirección General del RENAPO, responsable de emitir la CURP, la información sobre la generación de una acta nueva, a efecto de que se considere para la rectificación conforme a la identidad de género autopercibida.

La Dirección de Registro Civil del Estado no realiza de oficio anotaciones en las actas de matrimonio, o de nacimiento de descendientes, donde pudiera figurar como parte la persona que solicita el reconocimiento de la identidad de género autopercibida. La rectificación del resto de las actas se realizará a petición de parte mediante un trámite administrativo.

MIRADA INTERSECCIONAL:

No existen medidas específicas sobre poblaciones de personas trans con una mirada interseccional. Aunque se han acercado otros servicios del registro civil a los centros penitenciarios, no se ha recibido ninguna solicitud de reconocimiento de la identidad de género. Además las personas mexicanas residentes en el extranjero que deseen realizar el trámite, lo puedan llevar a cabo sin necesidad de trasladarse a la entidad, bastando que, además de los requisitos señalados, presenten un poder notariado en el que se faculte a una tercera persona.

El procedimiento no está disponible para personas menores de 18 años ni para personas con identidades no binarias.

CAPACITACIÓN:

Antes de que entrara en vigor la nueva normativa y de manera continuada durante su implementación, representantes de la Dirección para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación han realizado jornadas de sensibilización al personal del registro civil. Una vez aprobada la normativa se ha capacitado de manera continua al personal de las oficialías sobre el procedimiento de reconocimiento de identidad de género para que puedan orientar a las personas sobre el trámite.

Como forma de difusión, se comunicó el nuevo procedimiento administrativo disponible a través de las redes sociales de la Dirección del Registro Civil y a través de los medios de comunicación locales.

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL:

Previo a la aprobación de la nueva ley hubo intensa actividad de las organizaciones de la comunidad LGBTI para promover que el reconocimiento de la identidad de género se incluyera en la normativa. A esto contribuyó que estos temas ya hubieran sido regulados como trámite administrativo en otros estados del país.

Gracias a la coordinación entre la Dirección del Registro Civil y las organizaciones se lograron realizar 40 trámites de reconocimiento de la identidad de género sin costo alguno.

Entidad federativa: Colima.

Agencia pública responsable: Dirección General del Registro Civil.

Denominación de la práctica: Expedición de nueva acta de nacimiento conforme a la identidad de género autopercebida.

Año de inicio de la práctica: 2019.

Naturaleza del procedimiento: Administrativa.

Elegibilidad: Personas adultas de nacionalidad mexicana, originarias de o residentes en Colima.

ANTECEDENTES:

Previo a la reforma del Código Civil para el Estado de Colima, la vía judicial era la única opción disponible para el reconocimiento de la identidad de género autopercebida. Diferentes colectivos LGBTI realizaron esfuerzos por visibilizar la situación de las personas trans en el estado y abogaron, en varias reuniones con autoridades públicas, por una reforma del marco legal que permitiera el reconocimiento de la identidad de género. El 13 de febrero de 2019 el Congreso estatal aprobó reformas y adiciones al Código Civil, que fueron recogidas en el Decreto 49, del 11 de marzo de 2019, y publicadas en el Periódico Oficial del estado el 6 de abril del mismo año. Dichas reformas introdujeron en el marco normativo un procedimiento que permite, por vía administrativa, la rectificación de actas para el reconocimiento de la identidad de género autopercebida.

MARCO NORMATIVO:

Código Civil para el Estado de Colima, artículo 35 y Capítulo X BIS, artículos 135 Bis, Ter y Quáter.

REQUISITOS:

Conforme al artículo 135 Ter y Quáter del Código Civil del estado, las personas solicitantes del procedimiento de reconocimiento de identidad de género deben presentar:

1. Solicitud debidamente requisitada
2. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente
3. Original y copia fotostática de su identificación oficial
4. Comprobante de domicilio
5. Manifiestar el nombre solicitado sin apellidos y, en su caso, el género solicitado

La solicitud debe presentarse ante la oficina de la Dirección General del Registro Civil del Estado. El personal de la Dirección verifica la documentación presentada y, en caso de que se haya cumplido con los requisitos solicitados, se otorga una resolución favorable firmada por la Dirección. Como resultado, se emite una nueva acta de nacimiento y la Dirección General del Registro Civil da aviso a la oficialía donde se encuentre el acta de nacimiento primigenia, sea en Colima o en otro estado, para que se proceda de inmediato a hacer la anotación y la reserva correspondiente. No obstante, es necesario que la persona interesada acuda personalmente al registro civil en el que consta su acta primigenia con una copia de la resolución emitida por la Dirección, para hacer efectiva la reserva del acta.

Al registrar una nueva acta de nacimiento en el sistema digital nacional, automáticamente se le adjudica a la persona una nueva CURP.

COSTO DEL TRÁMITE:

El trámite de expedición de la nueva acta de nacimiento tiene un costo de 627 pesos mexicanos. A esto se añade la suma de 81 pesos mexicanos para la obtención de una copia certificada de su acta de nacimiento primigenia (este costo es válido para las actas originalmente emitidas en Colima, y varía de estado en estado). El primer ejemplar de la nueva acta de nacimiento es gratuito. Adicionalmente, la Dirección General del Registro Civil realiza campañas de registro civil que ofrecen trámites gratuitamente. Hasta junio de 2021 no se habían presentado solicitudes de reconocimiento de identidad de género en el marco de estas campañas, si bien vale mencionar que estos esfuerzos se vieron interrumpidos en el contexto de la pandemia de COVID-19.

PLAZO DEL TRÁMITE:

En cuanto a la duración del procedimiento, si la persona solicitante presenta toda la documentación necesaria, el trámite puede realizarse en 20 minutos.

ACCESIBILIDAD:

El trámite sólo puede realizarse en la sede de la Dirección General del Registro Civil del Estado, ubicada en la ciudad de Colima, capital del estado. De hecho, es el único trámite de los ofrecidos por el registro civil de la entidad que requiere que las personas necesariamente acudan a la sede de la Dirección. Durante las campañas de registro civil, la Dirección Estatal visita zonas más alejadas del estado para acercar los trámites a las distintas poblaciones.

CONFIDENCIALIDAD:

Una vez resuelta la solicitud, se procede a añadir una anotación en el acta primigenia y se indica que, como consecuencia del procedimiento, ésta deberá quedar resguardada en calidad de reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial o petición ministerial. Para los casos en que el nacimiento no se registró originalmente en Colima, la Dirección General emite un oficio a la oficialía donde la persona solicitante fue registrada para que se proceda a la correspondiente reserva del acta primigenia.

Al concluir el procedimiento, el acta rectificadora queda libre de referencias a los datos de nombre y sexo registrados en el acta primigenia, así como de cualquier indicio de que la persona haya accionado el procedimiento de reconocimiento de la identidad de género. Sin embargo, por tratarse de la emisión de una nueva acta de nacimiento, si bien se mantiene inalterada la fecha de nacimiento, sí cambian la fecha y lugar de registro, que corresponderán al lugar y fecha de la emisión de la nueva acta.

INTEGRALIDAD:

Según lo estipulado por el Código Civil, la Dirección General del Registro Civil debe notificar, a través de oficio con la información en calidad de reservada, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Planeación y Finanzas, a la Secretaría de Educación, a la Secretaría de Salud y Bienestar Social, al Supremo Tribunal de Justicia, a la Fiscalía General, todos del Estado de Colima, así como al Instituto Nacional Electoral, al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Relaciones Exteriores. Asimismo, se le emite a la persona interesada una copia del oficio para que pueda presentarla ante las instituciones que se lo requiriesen, siempre que la persona lo solicite.

La normativa actual no obliga al registro civil, una vez emitida la nueva acta de nacimiento, a rectificar la identidad en el resto de actas del registro civil que obran en su posesión. Si la persona interesada quisiera rectificar el resto de actas, debe iniciar personalmente un proceso de aclaración por cada una de las actas en las que desee actualizar sus datos de identidad, con el correspondiente costo.

MIRADA INTERSECCIONAL:

Aunque no se han presentado casos específicos, las autoridades de registro civil tienen experiencia en coordinar esfuerzos con autoridades de las instituciones penitenciarias, gracias a los cuales se progra-

man intervenciones que permiten ofrecer los trámites a la población privada de libertad. De forma similar, no se han presentado casos concretos aún, pero el trámite también estaría disponible para residentes en el exterior, a través de un poder notarial con cláusula específica. No existen opciones de género para personas no binarias y no existe la posibilidad de reconocer la identidad de género autopercibida a personas menores de 18 años.

CAPACITACIÓN:

Se han realizado capacitaciones para el personal de las oficialías de registro civil para conocer los nuevos procedimientos y formularios, y para brindar orientación adecuada a las personas interesadas en presentar una solicitud de reconocimiento de la identidad de género. Además, otras instituciones y dependencias de gobierno con competencia en materia de derechos humanos realizaron algunas jornadas de sensibilización al personal de las oficialías.

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL:

La Dirección General del Registro Civil tiene disposición para trabajar y dialogar con las diferentes organizaciones de la sociedad civil. Entre otras cosas, la Dirección brinda periódicamente información a las organizaciones, en tanto que cumplen una función fundamental en la diseminación de información importante para personas potencialmente beneficiarias del procedimiento de reconocimiento de la identidad de género.

Entidad federativa: Estado de México.

Agencia pública responsable: Dirección General del Registro Civil.

Denominación de la práctica: Rectificación del acta de nacimiento conforme a la identidad de género autopercibida.

Año de inicio de la práctica: 2021.

Naturaleza del procedimiento: Administrativa.

Elegibilidad: Personas adultas de nacionalidad mexicana cuyo nacimiento haya sido registrado originalmente en el Estado de México.

ANTECEDENTES:

Tras varios años de activismo de la sociedad civil y diversos proyectos legislativos presentados, el 20 de julio de 2021 el Congreso del Estado de México aprobó reformas al Código Civil de la entidad, que permiten el reconocimiento de la identidad de género autopercibida a través de un procedimiento administrativo. La propuesta legislativa había sido aprobada a nivel de comisiones del órgano legislativo en 2019 pero permanecía pendiente el debate en el pleno del Congreso. Las reformas aprobadas, que modifican un artículo y adicionan otros cinco, fueron publicadas en el Periódico Oficial Gaceta del

Gobierno el día 22 de julio y entraron en vigor al día siguiente. El procedimiento establecido faculta a la Dirección General del Registro Civil y a las oficinas de registro civil a rectificar los campos del nombre y el sexo del acta de nacimiento.

MARCO NORMATIVO:

Código Civil del Estado de México, artículos 3.1 y 3.42 al 3.46.

Circular 024/2021 de fecha 28 de julio de 2021, emitida por el Director General.

REQUISITOS:

Según lo establecido por los artículos 3.42 y 3.43 del Código Civil de la entidad, las personas solicitantes del procedimiento de reconocimiento de la identidad de género deben presentar:

1. Solicitud debidamente requisitada (que puede obtenerse en la página web de la Dirección General del Registro Civil), en la que la persona manifieste el nombre y género solicitados
2. Copia certificada del libro original donde consta el acta de nacimiento primigenia
3. Copia de su identificación oficial
4. Comprobante de domicilio (no tiene necesariamente que ser del Estado de México)
5. Constancia de la CURP

La persona interesada deberá presentar la solicitud y la documentación requerida ante la oficina de registro civil en la que originalmente se registró su nacimiento. El personal de la oficina analiza el expediente y se elabora un acuerdo de radicación en el que se deja constancia de que el trámite está iniciado. Si el expediente cumple con todos los requisitos, desde la propia oficina se emitirá una resolución administrativa favorable. El personal de la oficina deberá rectificar los datos del campo nombre y sexo de la persona solicitante en el Sistema Nacional de Registro de Identidad (SID), respetando el mismo número de libro y acta, así como el dato de la oficina, municipio y fecha de registro. Se debe añadir una nota marginal al acta primigenia, que quedará resguardada tanto en la oficina municipal donde se realiza el trámite como en la oficina regional que corresponda.

Cuando comenzó a implementarse el procedimiento, se exigía que las personas presentaran un escrito donde declararan bajo protesta no tener deudas de ninguna índole y no estar sujeta a procesos judiciales de ninguna naturaleza que afecten derechos de terceros. Al momento de redactar este informe, y como resultado de las conversaciones que la Dirección General del Registro Civil mantuvo con la sociedad civil, se estaba modificando el procedimiento para suprimir el requisito de esa declaración jurada y, de esa manera, evitar la estigmatización de las personas que solicitan el reconocimiento de su identidad de género.

Culminado el proceso, se le entregará a la persona interesada una copia de la resolución administrativa, una copia de su acta rectificadora y la constancia de la CURP actualizada.

COSTO DEL TRÁMITE:

Tanto el trámite de reconocimiento de la identidad de género como el primer ejemplar del acta de nacimiento rectificadas son gratuitos. No obstante, la persona interesada deberá abonar 79 pesos mexicanos para obtener la copia certificada de su acta primigenia, que figura entre los requisitos para la solicitud, así como la tasa municipal de 117 pesos mexicanos, correspondiente al trámite de anotación marginal. Estas tarifas se actualizan cada año.

PLAZO DEL TRÁMITE:

El procedimiento se resuelve de manera inmediata y máximo en un término de dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, dicho plazo fue dado a conocer a través de la circular número 024/2021 emitida por el Director General del Registro Civil.

ACCESIBILIDAD:

El trámite puede realizarse en las 266 oficinas de registro civil de los 125 municipios de la entidad, siempre teniendo en cuenta que la persona solicitante debe dirigirse a la sede donde originalmente se registró su nacimiento. Si bien la Dirección cuenta con unidades móviles que se utilizan para acercar los trámites a poblaciones alejadas, en principio este trámite requiere necesariamente que la persona se acerque a la oficina correspondiente.

CONFIDENCIALIDAD:

Una vez resuelta la solicitud, se procede a añadir una anotación en el acta primigenia y tanto el acta como las anotaciones quedan resguardadas en calidad de reservadas, tanto en la oficina municipal donde se realiza el trámite como en la oficina regional que corresponda, y no se publicará ni expedirá constancia de esa acta, salvo mandamiento judicial o ministerial, o a petición de la persona titular.

Al concluir el procedimiento, el acta rectificadas queda libre de referencias a las menciones nombre y sexo contenidas en el acta primigenia. Al tratarse de una rectificación del acta, también se mantienen inalterados los datos correspondientes al libro, lugar y fecha de registro. Cuando se comenzó a implementar el procedimiento, las nuevas actas incluían la mención al artículo 3.44 del Código Civil que hace referencia expresa al reconocimiento de la identidad de género. Sin embargo, al momento de redactar este informe las autoridades de la entidad se encuentran en proceso de ajustar el procedimiento para que este artículo ya no aparezca mencionado en la nueva acta; y en su lugar se haga referencia a un número y fecha de resolución.

INTEGRALIDAD:

Con base en el artículo 3.45 del Código Civil del Estado de México, a petición de la persona interesada, una vez que el trámite de rectificación de acta para el reconocimiento de la identidad de género

sea concluido, el registro civil puede emitir el oficio a las dependencias públicas y privadas para que hagan las modificaciones correspondientes a los documentos personales.

La petición por parte del usuario se hace desde el llenado de la solicitud; en este sentido la normatividad civil no indica qué autoridades deben ser notificadas, sin embargo, por medio de una resolución administrativa se indican las autoridades a las que debe girarse oficio: el Registro Nacional de Población, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional Electoral, Procuraduría General de la República, Centro Nacional de Información del Sistema Nacional, Consejo de la Judicatura Federal, Secretaría de Finanzas, Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y a las dependencias estatales homólogas a las antes señaladas, a efecto de hacer del conocimiento de las mismas el trámite y para los efectos legales a que haya lugar.

La normativa actual no obliga al registro civil, una vez emitida la nueva acta de nacimiento, a rectificar la identidad en el resto de actas del registro civil que obran en posesión de las autoridades del estado. Si la persona interesada quisiera rectificar el resto de actas, debe iniciar personalmente un proceso judicial por cada una de las actas en las que desee actualizar sus datos de identidad.

De la misma forma se lleva a cabo la asociación y vinculación de la CURP que corresponda al acta de nacimiento primigenia con aquella que se haya generado a partir de la existencia del acta de nacimiento asentada por reconocimiento de identidad de género.

MIRADA INTERSECCIONAL:

Actualmente el trámite no está disponible para personas privadas de libertad, y tampoco para personas residentes en el exterior, en tanto que la comparecencia personal ante la oficialía de registro civil es obligatoria. Durante los diálogos mantenidos con grupos de sociedad civil, la Dirección estuvo en contacto con grupos de trabajadoras sexuales para atender a sus preguntas e inquietudes relacionadas con el procedimiento. No existen opciones de género para personas no binarias y no existe la posibilidad de reconocer la identidad de género autopercebida a personas menores de 18 años.

CAPACITACIÓN:

Se realizaron capacitaciones virtuales para todo el personal de todas las oficialías de registro civil, en cuatro grupos separados de acuerdo a las cuatro subdirecciones regionales, para conocer los nuevos procedimientos y para que puedan brindar orientación adecuada a las personas interesadas en presentar una solicitud de reconocimiento de identidad de género. Se entregaron ejemplares de todos los formatos que se utilizan para la solicitud y la resolución de los trámites. Además se envió a las oficialías la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relacionados con la identidad de género, la orientación sexual y la diversidad de las familias.

Adicionalmente, se planea reforzar este esfuerzo de capacitación con jornadas de sensibilización en grupos más pequeños, en coordinación con el Instituto de Profesionalización del Gobierno del Estado de México, y con organizaciones de la sociedad civil.

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL:

Una vez iniciada la implementación del reconocimiento de identidad de género, la Dirección ha mantenido numerosos diálogos con activistas y organizaciones de la sociedad civil, para explicarles el procedimiento.

Entidad federativa: Hidalgo.

Agencia pública responsable: Dirección General del Registro del Estado Familiar.

Denominación de la práctica: Proceso administrativo de reconocimiento de la identidad de género mediante expedición de una nueva acta de nacimiento.

Año de inicio de la práctica: 2019

Naturaleza del procedimiento: Administrativa.

Elegibilidad: Personas adultas de nacionalidad mexicana.

ANTECEDENTES:

En mayo de 2019 se reformó la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, a efecto de incluir un procedimiento de carácter administrativo que permitiera el reconocimiento de la identidad de género autopercebida, a través de la emisión de una nueva acta de nacimiento que refleje la rectificación de las menciones nombre y sexo/género. Con anterioridad a esta reforma, la rectificación sólo era posible si se contaba con un juicio de amparo concedido.

La normativa actual menciona explícitamente que “en ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica, terapia, diagnóstico u otro procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género”.

La reforma entró en vigor en agosto de 2019 y la Dirección del Registro del Estado Familiar puso en marcha los procedimientos administrativos de reconocimiento de identidad de género. Además, se aprobó un reglamento de acuerdo a las nuevas disposiciones de la ley. Para la gestión del resguardo de actas, la institución está siguiendo lineamientos propuestos por el RENAPO.

MARCO NORMATIVO:

Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, artículos 214 Ter, 214 Quáter y 214 Quinquies.

REQUISITOS:

Las personas solicitantes deben presentar:

1. Solicitud debidamente requisitada
2. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia, para efecto de que se haga la reserva correspondiente
3. Original y copia fotostática de su identificación oficial
4. Original y copia de su comprobante de domicilio actualizado
5. Dos personas adultas que atestigüen la identidad de la persona solicitante

COSTO DEL TRÁMITE:

El trámite es gratuito, así como también la obtención de la primera copia certificada de la nueva acta. No obstante, si no se tiene copia certificada del registro primigenio, deben abonarse 116 pesos mexicanos para la obtención de la copia. Esta tarifa corresponde a los costos para 2021 en la sede de la Dirección General del Registro del Estado Familiar, pero puede variar en otros municipios.

PLAZO DEL TRÁMITE:

Desde que la persona inicia su trámite hasta que puede recoger la copia de su acta transcurren aproximadamente dos semanas. Lo anterior, pues si bien el procedimiento de levantamiento de nueva acta es inmediato cumpliendo los requisitos, subsiste la necesidad de agotar un procedimiento específico para reservar el acta primigenia.

ACCESIBILIDAD:

Siguiendo lo establecido por la Ley para la Familia, por el momento esta solicitud sólo se procesa en la sede de la Dirección General del Registro del Estado Familiar, localizada en la ciudad de Pachuca de Soto, capital del Estado.

CONFIDENCIALIDAD:

Una vez cumplido el trámite, los datos contenidos en el registro primigenio sólo podrán ser proporcionados a solicitud de autoridad judicial. El resguardo se realiza en archivos físicos y en la base de datos. Para los archivos físicos, se añade una anotación al acta de nacimiento primigenia que se encuentra en el libro duplicado de la Dirección General del Registro del Estado Familiar, dejando constancia de que la misma se encuentra en reserva. También se notifica a la oficina del registro civil del municipio en el que originalmente se registró el nacimiento. A su vez, se solicita por medio de una resolución que el acta de nacimiento primigenia quede también en reserva en la base de datos de documentos registrales gestionada por la Dirección General del RENAPO, para que ésta no pueda ser impresa, ni consultada, excepto por mandato judicial.

En la nueva acta emitida no se incluye ninguna referencia al acta primigenia. No obstante, la fecha de registro cambia a la fecha en que fue ingresada la solicitud de reconocimiento de identidad de género. Si la persona no hubiese sido registrada originalmente en Pachuca de Soto, también cambiará la mención del lugar de registro, en tanto que todas las actas de reconocimiento de identidad de género se tramitan en la sede de la Dirección General del Registro del Estado Familiar, en la capital de la entidad.

INTEGRALIDAD:

Una vez que la Dirección del Registro del Estado Familiar resguarda el acta primigenia, envía oficios, con la información en calidad de reservada, a la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional Electoral, Tribunal Superior de Justicia de Hidalgo, Procuraduría General de la República y del Estado, Centro Nacional de Información del Sistema Nacional, al Consejo de la Judicatura Federal y demás autoridades competentes, para los efectos legales procedentes. La rectificación de datos de identidad en el resto de instancias es responsabilidad de cada persona.

La Dirección de Registro Civil del Estado no realiza de oficio anotaciones en el resto de actas de registro civil donde pudiera figurar como parte la persona que solicita el reconocimiento de la identidad de género autopercibida. Estas rectificaciones deben ser solicitadas por la persona interesada por la vía judicial.

MIRADA INTERSECCIONAL:

No existen opciones de género para personas no binarias y no existe la posibilidad de reconocer la identidad de género autopercibida a personas menores de 18 años.

CAPACITACIÓN:

No se han llevado a cabo esfuerzos de capacitación por parte de la Dirección pero se están estudiando opciones.

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL:

No se reporta relación o intercambio periódico con la sociedad civil. Sí se reporta que una organización se ha presentado ante el Registro Familiar a dialogar sobre su intención de acompañar a diez personas en el proceso de solicitar el reconocimiento de su identidad de género autopercibida.

Entidad federativa: Jalisco.

Agencia pública responsable: Dirección General del Registro Civil y oficinas municipales de registro civil del estado.

Denominación de la práctica: Rectificación de datos contenidos en las actas del estado civil conforme la identidad de género autopercebida.

Año de inicio de la práctica: 2020.

Naturaleza del procedimiento: Administrativa.

Elegibilidad: Personas de nacionalidad mexicana.

ANTECEDENTES:

En el estado de Jalisco las competencias relacionadas con el registro civil son ejercidas conjuntamente por la Dirección General del Registro Civil, de nivel estatal, y las oficinas de registro civil, de nivel local. Dichas competencias están principalmente definidas en la Ley del Registro Civil del estado y su reglamento. La Dirección tiene a cargo el acervo documental de los libros y actas de registro civil, la administración de la base de datos digital de los registros, así como el proceso de resguardo de las actas digitales. Sin embargo, los trámites registrales ordinarios recaen sobre las oficinas de registro civil, que son además las que conservan las actas primigenias. El funcionamiento de las oficinas es una facultad exclusivamente municipal. Es por esto que existe cierto margen de variación en la implementación concreta del contenido de la ley y el reglamento entre los 125 municipios de Jalisco.

A raíz de la aprobación de legislación favorable al reconocimiento de la identidad de género en la Ciudad de México (CDMX) en 2015, se comenzó a articular el activismo en varios estados del país, incluido Jalisco. La sociedad civil inició una serie de actividades, como involucrarse en esfuerzos de litigio estratégico, o trasladar a grupos de personas a CDMX para que tramitaran el reconocimiento de su identidad de género autopercebida y promover en Jalisco el resguardo de sus actas primigenias. Entre 2015 y 2019 el estado de Jalisco negaba ese resguardo, por lo cual la principal estrategia de quienes habían iniciado su trámite era el recurso de amparo, es decir, el trámite adquiría en una de sus fases un carácter judicial.

A raíz de la negativa de las autoridades de registro civil a realizar resguardos, ya en 2018 la Comisión Estatal de Derechos Humanos había emitido una recomendación de carácter vinculante, con base en la Opinión Consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al Congreso de Jalisco, el gobierno del estado y los municipios. De esta manera, al trabajo de las organizaciones de la sociedad civil a través del litigio estratégico, se sumaba la labor de los órganos autónomos de derechos humanos, también orientado hacia el reconocimiento de la identidad de género. Adicionalmente, en diciembre de 2018 se creó la Dirección de Diversidad Sexual, que inició un análisis de la situación en materia de registro civil para proponer una ruta de acción que garantizara el derecho a la identidad de género. Al considerar que una reforma por la vía legislativa tenía menos posibilidades de éxito, se recurrió a la vía de control de convencionalidad, apoyada en el bloque de constitucionalidad

contenido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos de México, y teniendo en cuenta la OC 24/17.

Al mismo tiempo que se estaba llevando a cabo este análisis, la Dirección de Diversidad Sexual solicitó la colaboración del Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA) de la OEA para organizar una ronda del Mecanismo de Cooperación Interamericano para la Gestión Pública Efectiva (MECIGEP) con el objetivo de desarrollar la reglamentación que garantizara el derecho a la identidad de las personas trans. El informe de la ronda MECIGEP se publicó en enero de 2020, validando la ruta que había sido propuesta por el estado y proponiendo recomendaciones para la garantía efectiva del derecho a la identidad de género. A raíz del informe, en febrero de ese año, un oficial de registro civil de Puerto Vallarta, ejerciendo control de convencionalidad, comenzó a expedir actas de nacimiento rectificadas con reconocimiento de la identidad de género, incluso a personas menores de edad. Conforme fueron avanzando los meses, otros municipios comenzaron a explorar la posibilidad de sumarse a la iniciativa de Puerto Vallarta y la temática fue adquiriendo cada vez más visibilidad y repercusión.

Asimismo, debe tenerse en cuenta la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación al amparo en revisión 101/2019. Una mujer presentó este amparo en 2017 después de que la Dirección del Registro Civil de Tlajomulco (Jalisco) le negara la expedición de un acta de nacimiento acorde con su identidad de género autopercibida. En su resolución, de mayo de 2019, la Suprema Corte afirma que la negativa del registro civil vulnera los derechos fundamentales de la persona a un nombre y a una identidad y que la vía administrativa es el camino idóneo para reconocer el derecho a la identidad. Teniendo en cuenta esta decisión, y el contexto antes descrito, el 19 de octubre de 2020 se publica un acuerdo administrativo en el municipio de Tlajomulco para definir el procedimiento administrativo que permita el reconocimiento de la identidad de género autopercibida en el registro civil. En este procedimiento no se establecía una edad mínima para acceder al reconocimiento.

Finalmente, el 29 de octubre de 2020 se publica el acuerdo 071/2020 del ejecutivo estatal que modifica el reglamento del registro civil del estado. Aunque la reforma de las leyes son competencia exclusiva del legislativo estatal, las modificaciones reglamentarias sí pueden llevarse a cabo mediante decreto ejecutivo. Además, aunque la facultad del registro civil es municipal, el reglamento que detalla los procedimientos incluidos en la Ley del Registro Civil tiene alcance estatal, de manera que debe ser de aplicación en todos los municipios. Con esta modificación del reglamento, que añade cinco artículos, se establece un procedimiento administrativo que permite la rectificación de datos personales contenidos en las actas del estado civil conforme a la identidad de género autopercibida, sin establecer un requisito mínimo de edad.

MARCO NORMATIVO:

Reglamento de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, artículos 3, y 38 al 42.

REQUISITOS:

Conforme al artículo 39 del Reglamento de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, las personas solicitantes del procedimiento de reconocimiento de identidad de género deben presentar:

1. Solicitud por escrito, mediante el formato expedido por la Oficialía del Registro Civil, que deberá estar firmada por la persona interesada, y en la que exprese:
 - a. Que es su voluntad querer modificar sus datos personales de las actas del estado civil correspondientes
 - b. Que comparece en forma libre a solicitar la modificación de su nombre y sexo en el acta de estado civil correspondiente
 - c. Que al momento de elaborar su solicitud se encuentra debidamente informada de la trascendencia y alcances del trámite administrativo que solicita
 - d. Que otorga su consentimiento para que se haga la modificación necesaria de sus datos personales
2. Nombre completo asentado en el acta primigenia, nombre solicitado sin apellidos, género asentado en el acta primigenia, género solicitado y estado civil
3. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia, y del resto de actas del estado civil donde figure la identidad de la persona interesada que se quisieran rectificar (con fecha de expedición no mayor a un año)
4. Original y copia de cualquier documento de identificación
5. Para las personas que tengan menos de 18 años de edad cumplidos al momento de iniciar el trámite, además deberán presentar escrito de quien ejerza la patria potestad o la tutela en el que exprese su consentimiento para la modificación.
6. Las personas cuyas actas de nacimiento no hayan sido originalmente registradas en Jalisco deberán ir acompañadas de dos personas que atestigüen el acto, en tanto que se debe emitir una nueva acta de nacimiento.

La oficialía del registro civil donde se presenta la solicitud analiza si ésta cumple con todos los requisitos y, en caso de ser así, dicta una resolución administrativa en la que solicita de forma inmediata a la Dirección General del Registro Civil la rectificación de los datos y el resguardo del acta primigenia en la base de datos digital. Para las personas cuyo nacimiento no hubiera sido originalmente registrado en Jalisco, la resolución administrativa ordena la emisión de una nueva acta de nacimiento.

En cuanto al escrito de consentimiento que tienen que presentar las personas menores de 18 años, no existe aún un criterio homogéneo entre los municipios sobre si es suficiente con que sólo una de las personas que ejerce la tutela legal firme o si es necesario que las dos personas consientan.

De manera opcional, se les comunica a las personas si quieren proveer también las actas de nacimiento y los números de CURP de su padre y madre, para actualizar la información de conexión filial en la base de datos nacional. En dicho sistema, las personas aparecen asociadas con base en relaciones de filiación y parentesco, y se les informa que, si lo desean, esos datos también se pueden actualizar.

COSTO DEL TRÁMITE:

El procedimiento es gratuito, aunque la persona solicitante debe abonar un total de 80 pesos mexicanos para la obtención de una copia certificada de su acta de nacimiento primigenia. Esta tasa corresponde a las actas registradas originalmente en Jalisco. El valor puede variar cuando se trate de copias certificadas de actas primigenias registradas en otros estados. Para las personas mexicanas residentes en el exterior, el trámite es posible a través de una tercera persona a la que se designe mediante un poder notarial emitido por un consulado. El coste de este poder es de aproximadamente 120 dólares estadounidenses.

PLAZO DEL TRÁMITE:

Los plazos varían entre los diferentes municipios y dependiendo de si el acta de nacimiento primigenia fue o no originalmente registrada en Jalisco. Si el trámite lo solicita una persona que fue originalmente registrada en otro estado, se procede a la expedición de una nueva acta de nacimiento y este trámite suele demorarse aproximadamente tres días hábiles. Si se trata de una persona cuyo nacimiento fue registrado originalmente en Jalisco, se realiza una rectificación de su acta primigenia y este trámite puede demorar un poco más. En el caso del municipio de El Salto, el plazo entre que la persona presenta su solicitud ante la oficialía y el momento en que puede retirar su acta rectificada es de ocho días hábiles. A nivel del estado de Jalisco, el plazo promedio son quince días.

ACCESIBILIDAD:

En el Estado de Jalisco existen 125 municipios en los que se distribuyen más de 800 oficialías del registro civil. En tanto que las funciones de registro civil son facultad de los municipios, existe al menos una oficialía en cada municipio en la que se puede solicitar la rectificación para el reconocimiento de la identidad de género autopercebida. Durante las primeras semanas de implementación del reglamento modificado, desde el gobierno del estado se solicitó a las autoridades locales designar sólo una oficina por cada municipio donde se pudiera realizar el trámite. Esto se debió a la necesidad, por un lado, de asegurar la capacitación de los oficiales en el nuevo reglamento y, por otro, en la ventaja de concentrar los datos estadísticos. En la actualidad ya hay municipios, sobre todo los metropolitanos, en los que se han designado hasta cuatro o cinco oficialías. En el caso del municipio de El Salto, aunque todos los trámites deben resolverse en la oficialía central, se reciben las solicitudes y se entregan las actas rectificadas en todas las oficialías.

CONFIDENCIALIDAD:

Los libros de registro civil son documentación de acceso público. Sin embargo, una vez que se da lugar a un trámite de rectificación de datos acorde a la identidad de género autopercebida, se envía notificación a la Dirección General del Estado Civil para que haga el resguardo del acta digital, y ésta pasa a ser accesible única y exclusivamente por mandato judicial. Aún hoy no existe un procedimiento administrativo homogéneo en relación a cómo proceder con las actas físicas en los libros que

obran bajo poder de las oficialías. Estas actas se resguardan pero no siempre se les añade antes una nota marginal que rectifique los datos.

Vale mencionar que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco elaboró una Guía de buenas prácticas para el resguardo integral de actas de nacimiento primigenias de la población transgénero y transexual, con vistas a garantizar que durante todo el proceso se salvaguarde la información sensible.

Al concluir el trámite, el acta rectificadora queda libre de referencias a las menciones nombre y sexo consignadas en el acta primigenia, así como de cualquier indicio de que la persona haya accionado el procedimiento de reconocimiento de la identidad de género. En el caso de personas no registradas originalmente en la entidad, en tanto se les emite una nueva acta de nacimiento, sí se modifican los datos de lugar y fecha de registro. Para las personas cuyo nacimiento fue registrado originalmente en Jalisco, al tratarse en esencia de una rectificación de acta de nacimiento, se mantienen la fecha y lugar de registro originales. En función de que, para este último grupo, la normativa instruye la rectificación del resto de las actas del estado civil en donde la persona solicitante aparezca, éstas también son resguardadas.

INTEGRALIDAD:

El reglamento del registro civil menciona entre sus disposiciones que la modificación deberá ser integral en todas las actas del estado civil de la persona solicitante, esto particularmente para el caso de las actas que hayan sido registradas en el estado de Jalisco. Asimismo, una vez culminado el trámite ante las oficialías de registro civil, y rectificadas los datos del acta en la base de datos digital, se actualiza también la CURP a través del vínculo con la Secretaría de Gobernación, que funciona como enlace con el Registro Nacional de Población, y se procede a la homologación con la antigua clave.

Por otra parte, una vez realizada la rectificación, la oficialía del registro civil ordena en su resolución que se emitan oficios a la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal para los efectos que el trámite tiene sobre el Registro Nacional de Población. De igual forma, se gira oficio a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Educación Pública, de Salud, y de Relaciones Exteriores; también al Instituto Nacional Electoral, a la Fiscalía General de la República, al Centro Nacional de Información del Sistema Nacional y al Consejo de la Judicatura Federal, para que realicen las anotaciones que correspondan. Asimismo, se remiten oficios al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y a las dependencias estatales homólogas a las antes señaladas, según corresponda. Todas las notificaciones que se realicen deben mantener los estándares de confidencialidad.

Si bien el acta de nacimiento rectificadora y, dado el caso, una credencial de elector con los datos actualizados debería ser suficiente, algunas instancias públicas y privadas requieren la presentación de la copia de la resolución por la que se concede la rectificación de datos registrales. En estos casos, las personas interesadas, y sólo ellas, pueden solicitar dicha copia ante la oficialía del registro civil donde solicitaron el trámite. Este documento tiene un coste de entre 100 y 150 pesos mexicanos.

MIRADA INTERSECCIONAL:

La Dirección de Diversidad ha coordinado esfuerzos con la Secretaría de Cultura, que tiene programas de actuación con personas privadas de libertad, para explorar la posible demanda de servicio de rectificación de datos registrales en los centros penitenciarios. Aún no se ha llevado a cabo ningún trámite con esta población, pero en principio no habría obstáculos legales para hacerlo si se diera alguna solicitud.

En el caso de las personas mexicanas en el extranjero, pueden realizar su trámite a través de una tercera persona y mediante un poder notarial emitido en un consulado de México. Desde la entrada en vigor del nuevo reglamento, han llegado numerosas solicitudes de personas residentes en Estados Unidos. Cuando las personas se ponen en contacto con las autoridades de Jalisco, se les brinda información sobre el trámite y se les indica su consulado más cercano. Además, a través de la Dirección de Atención a Personas Migrantes, se ha trabajado para brindar información y facilitar el acceso a las personas mexicanas residentes en el extranjero, algunas de las cuales no pueden retornar a México a hacer el trámite debido a su estatus migratorio irregular.

Hasta el momento no se han realizado iniciativas específicas con grupos vulnerables en campo, como brigadas especiales. No obstante, en los cabildos de algunos municipios se ha propuesto aprobar, en la ley de ingresos para el ejercicio presupuestario de 2022, la exención de costos para los trámites relacionados con el reconocimiento de la identidad de género autopercebida.

Aunque la redacción del reglamento del registro civil no hace mención a que la identidad de género autopercebida tenga que expresarse de manera binaria, en las actas de nacimiento actualmente sólo se pueden consignar las opciones binarias en el campo de sexo. Es por esto que en la práctica no existen opciones de género para personas no binarias.

Además, la Dirección de Diversidad Sexual, en colaboración con la Subsecretaría de Derechos Humanos, se ha puesto a disposición de la ciudadanía en caso de que alguna persona sea víctima de discriminación o le sea negado este derecho. La Dirección, en esos casos, se ofrece a proveer acompañamiento para asegurar que sean garantizados los derechos de todas las personas.

CAPACITACIÓN:

El acuerdo 071/2020 del ejecutivo estatal, que modifica el reglamento del registro civil del estado, se publicó el 29 de octubre de 2020 y entró en vigor al día siguiente. No se había realizado una capacitación general con anterioridad a la publicación de la modificación del reglamento, por lo cual las oficialías no tenían pleno conocimiento del impacto que esto tendría en los procedimientos. Además, desde el primer día en que la modificación entró en vigor, las oficialías comenzaron a recibir muchas llamadas relacionadas con este trámite. Ante este escenario, desde la Dirección de Diversidad Sexual se estableció un diálogo con la sociedad civil para acordar que se diera un plazo de quince días antes de promover y facilitar la demanda de trámites de reconocimiento. Durante ese plazo se trabajó

intensamente en la elaboración de lineamientos y manuales que pudieran servir como herramienta de capacitación a quienes gestionarían los trámites en los diferentes municipios. Estos manuales se elaboraron en consulta con diferentes actores de la administración estatal y la sociedad civil.

La Dirección de Diversidad Sexual, la Subsecretaría de Derechos Humanos y la Dirección de Registro Civil del Estado realizan esfuerzos conjuntos para brindar capacitaciones a las oficialías de registro civil. Se han capacitado 385 personas funcionarias públicas de los registros civiles del estado y está planeada una segunda jornada de capacitación antes del final del 2021. Asimismo, se han llevado a cabo varias reuniones virtuales con autoridades de otros estados (por ejemplo, Campeche o Zacatecas) que desean conocer más en profundidad la experiencia y las prácticas llevadas a cabo en Jalisco.

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL:

El trabajo de la sociedad civil ha sido clave para lograr la modificación del reglamento. La Dirección de Diversidad Sexual trabajó junto con las organizaciones de la sociedad civil a lo largo de todo el proceso. Estas organizaciones realizan una labor clave en la difusión de información y en la identificación de población potencialmente beneficiaria del procedimiento. En el caso de las personas residentes en el exterior, cuando no cuentan con una persona de confianza en Jalisco que pueda actuar como representante legal, las autoridades las ponen en contacto con la organización Impulso Trans para que les brinden más orientación.

Por otra parte, en la elaboración del manual de capacitación, la Dirección General de Registro Civil y la Dirección de Diversidad Sexual trabajaron en conjunto con organizaciones como Impulso Trans y Amicus. Sumado a esto, Impulso Trans recibió financiación en 2021, que utilizaron en parte para realizar cursos de capacitación y sensibilización que han sido puestos a disposición de las oficialías. Junto con las autoridades del estado, las organizaciones de la sociedad civil han realizado jornadas de información y sensibilización a entidades tanto públicas como privadas.

Jalisco es el primer estado de México en el que no se establece un mínimo de edad para solicitar la rectificación de datos, y además no exige que el nacimiento de quien solicita el trámite haya sido originalmente registrado en el estado. Debido a esto, la Red Nacional de Familias Trans, organización de la sociedad civil muy activa en la promoción del derecho al reconocimiento de la identidad de género de las infancias y adolescencias, acudió a las autoridades del estado para comunicar que varias familias se dirigirán a Jalisco a solicitar el trámite. Esto implicaba un volumen de demanda muy grande en un día concreto. Para poder responder a esto, la Dirección de Diversidad coordinó con una oficialía en El Salto para que pudiera hacerse cargo de gestionar los 14 trámites. Las autoridades del estado han recibido numerosas solicitudes de organizaciones de la sociedad civil de otros estados para que les brinden asesoría de cómo se ha dado el proceso en Jalisco.

El Estado de Jalisco es pionero en México en el reconocimiento de la identidad de género autopercebida a personas menores de 18 años. Vale destacar el esfuerzo de una oficialía en el municipio de El Salto, en la que se han resuelto ya algunas solicitudes realizadas por este grupo de población, y que ha decidido emitir las resoluciones favorables en formato ordinario pero al que se adjunta también un formato de fácil lectura, con una estructura de preguntas y respuestas cortas, para las personas menores de 18 años que realizan su trámite. Este formato contiene información sobre el contenido de la normativa que habilita el trámite y sobre las características del procedimiento administrativo.

En la actualidad, además de Jalisco, las otras entidades federativas que reconocen la identidad de género autopercebida de personas menores de 18 años son la Ciudad de México (a partir de los 12 años de edad) y Nuevo León, siguiendo un trámite de naturaleza judicial similar al existente para personas adultas.

Entidad federativa: Michoacán de Ocampo.

Agencia pública responsable: Dirección de Registro Civil del Estado de Michoacán.

Denominación de la práctica: Proceso administrativo de cambio de identidad de género.

Año de inicio de la práctica: 2017.

Naturaleza del procedimiento: Administrativa.

Elegibilidad: Personas adultas de nacionalidad mexicana.

ANTECEDENTES:

En septiembre de 2015 se aprobó el nuevo Código Familiar para el Estado de Michoacán que contemplaba la posibilidad de rectificar actas para dar lugar al reconocimiento de la identidad de género, y disponía que la Dirección de Registro Civil del Estado era la institución responsable de levantar una nueva acta de nacimiento que garantizara este reconocimiento. Sin embargo, sólo era posible si, con anterioridad, se contaba con una sentencia judicial que ordenara la expedición de la nueva acta, luego de un proceso judicial patologizante que incluía revisiones médicas y exámenes psicológicos.

En julio de 2017, el Congreso del Estado aprobó una modificación al artículo 117 del Código Familiar, que entró en vigor tras su publicación el 18 de agosto de 2017. En éste se establece un proceso administrativo ante las autoridades de Registro Civil que permite el reconocimiento de la identidad de género sin necesidad de que medie proceso judicial, y que deja constancia explícita de que “en ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género”.

MARCO NORMATIVO:

Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 117.

REQUISITOS:

Conforme al contenido del Artículo 117 del Código Familiar para el Estado de Michoacán, las personas solicitantes deben presentar:

1. Formato expedido por el registro civil, debidamente completado
2. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente
3. Credencial para votar en original para cotejo y copia simple
4. Comprobante de domicilio
5. Dos personas adultas que atestigüen la identidad de la persona solicitante

La persona interesada deberá dirigirse a cualquier oficialía de registro civil, donde se revisará la documentación presentada y, si se cumplen todos los requisitos, incluida la presencia de quienes atestigüen la identidad de la persona solicitante, se le expedirá una nueva acta de nacimiento. Además, se reservará el acta primigenia tanto en los archivos físicos como en las bases de datos correspondientes. Si el nacimiento se hubiera registrado en otro estado, se envía oficio para el resguardo a la dirección estatal de registro civil que corresponda.

COSTO DEL TRÁMITE:

En 2019 el Gobernador del Estado firmó acuerdo con organizaciones de la sociedad civil para instaurar junio como mes de la identidad de género y permitir que durante dicho mes el trámite sea gratuito para todas las personas que lo requieran. Durante ese mes se procesaron 62 trámites gratuitos.

A partir del año 2020, el trámite de reconocimiento de la identidad de género, que antes costaba 1551 pesos mexicanos, pasó a ser gratuito. Lo anterior, debido a la propuesta realizada por el Gobernador al Congreso del Estado de reformar la Ley de Hacienda para establecer la gratuidad del trámite, a sugerencia de la Directora de Registro Civil, quien inspiró su sugerencia en el contenido de la OC-24/17. Las personas sólo deben abonar la copia xerográfica del acta de nacimiento primigenia, que tiene un costo de 136 pesos mexicanos.

PLAZO DEL TRÁMITE:

Si la persona presenta toda la documentación requerida, las personas que atestigüen su identidad y el pago de la tasa, el trámite se resuelve en el momento y se le expide una nueva acta de nacimiento. La reserva del acta puede demorar 1 o 2 días en completarse.

ACCESIBILIDAD:

En un inicio, el trámite sólo podía realizarse en las oficinas centrales de la Dirección de Registro Civil, en Morelia. Luego, se estableció que sólo podía iniciarse el trámite en la oficialía donde se hubiese registrado originalmente el nacimiento. En la actualidad, la solicitud puede presentarse en cualquier oficialía de registro civil del Estado.

La Dirección del Registro Civil realiza periódicamente campañas de lucha contra el subregistro donde se priorizan tres servicios: registros de nacimiento, regularización del estado civil (registro de matrimonio), y aclaraciones de actas. En principio durante estas campañas, se podría también procesar solicitudes de reconocimiento de identidad de género. Sin embargo, estas campañas suelen ser operativos masivos donde se realizan eventos públicos de entrega de documentación, lo cual podría significar una traba en términos de confidencialidad y privacidad. No se ha registrado ninguna solicitud de este tipo durante estos operativos, pero se podría procesar.

Se han coordinado esfuerzos para permitir el reconocimiento de personas trabajadoras sexuales y personas residentes en el extranjero, además de que existe la posibilidad de accionarse desde centros penitenciarios. El procedimiento está abierto para personas no registradas en el Estado de Michoacán.

CONFIDENCIALIDAD:

El procedimiento tiene la consecuencia de añadir una anotación marginal al acta de nacimiento primigenia, donde se deja constancia de que el acta queda reservada debido a que la persona fue reconocida en su identidad de género autopercebida y se incluyen los datos de registro de la nueva acta generada (fecha, libro, lugar). El acta primigenia, de acuerdo con el Código Familiar, quedará reservada, no se publicará y sólo se expedirá a petición de la persona interesada, o en el marco de una investigación por delito, o por disposición judicial. El resguardo se realiza tanto en los archivos físicos como en las bases de datos correspondientes.

En la nueva acta emitida no se incluye información sobre el nombre y sexo asignados al nacer, aunque sí se modifica la fecha de registro conforme a la fecha en que fue ingresada la solicitud de reconocimiento de la identidad de género.

Si el nacimiento se hubiera registrado en otro estado, se envía oficio para el resguardo y marginación a la dirección estatal de registro civil que corresponda.

INTEGRALIDAD:

Una vez que la Dirección del Registro Civil emite la nueva acta, y de acuerdo a lo establecido en el Código Familiar, ésta notifica a diferentes instituciones que el acta primigenia será resguardada, que la persona solicitó el reconocimiento de la identidad de género, y se hace constar su nombre, identidad de género autopercebida, y la fecha a partir de la cual esa nueva identidad está vigente. Esta

información se envía, con calidad de reservada, a la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional Electoral, Procuraduría General de la República, Centro Nacional de Información del Sistema Nacional, al Consejo de la Judicatura Federal y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

La nueva acta emitida es incorporada a la base de datos nacional, administrada por la Dirección General del RENAPO. Para que el acta se integre al sistema nacional, en tanto que es un nuevo registro de nacimiento, se le debe asignar antes una nueva CURP. Al momento de registrar la nueva acta de nacimiento en el sistema nacional, se genera una nueva clave conforme a su identidad de género autopercebida, y se da de baja la CURP primigenia (aunque ésta queda asociada a la nueva). La persona que solicitó el reconocimiento se retira de la oficina del Registro Civil ya con su nueva CURP.

La Dirección de Registro Civil no realiza de oficio anotaciones en las actas de matrimonio, o de nacimiento de descendientes, donde figura como parte la persona que solicita el reconocimiento de la identidad de género autopercebida.

MIRADA INTERSECCIONAL:

En un inicio, el trámite estaba centralizado en la oficina central del Registro Civil, en Morelia. En este contexto, dos grupos de personas trabajadoras sexuales, localizadas en Apatzingán y Uruapan, solicitaron directamente a la Dirección del Registro Civil que acercaran los servicios registrales a esos municipios, ante la dificultad de afrontar los costos del trámite y los de traslado a Morelia. Representantes del Registro Civil se desplazaron y tramitaron en esos municipios solicitudes de reconocimiento de la identidad de género.

Por su parte, para quienes residen en el exterior, es posible hacer el trámite por medio de una tercera persona, siempre y cuando se le otorgue un poder notarial o poder consular con cláusula específica, y presentando toda la documentación necesaria. Esta vía ha sido utilizada ya para personas trans michoacanas residentes en los Estados Unidos.

La Dirección realiza campañas de lucha contra el subregistro que llegan a los centros penitenciarios, de manera que las personas privadas de libertad también podrían solicitar el trámite, sin que se les exigiese ningún requisito adicional. Hasta el momento, no se han tramitado procedimientos accionados por personas privadas de su libertad.

No existen opciones de género para personas no binarias y no existe la posibilidad de reconocer la identidad de género de personas menores de 18 años.

CAPACITACIÓN:

Desde la puesta en marcha del nuevo procedimiento establecido tras la reforma del Código Familiar, la Dirección General de Registro Civil ha realizado esfuerzos de capacitación y sensibilización, con especial énfasis en el personal de las oficialías de registro civil, responsables directamente del contacto con las personas usuarias. Representantes de organizaciones de la sociedad civil y de la Secretaría de la Mujer han participado de algunos de estos encuentros de capacitación y sensibilización, que han abordado la no discriminación de las personas que solicitan el reconocimiento de su identidad de género y han capacitado sobre el nuevo procedimiento a seguir. Estas capacitaciones se repiten periódicamente dentro de la institución, y han incluido información sobre los estándares establecidos por la OC-24/17, con el objetivo de resaltar que se trata de un procedimiento que se adecua a la normativa internacional de derechos humanos.

A su vez, en diciembre de 2019, la totalidad de las personas oficiales de registro civil del Estado recibieron capacitación por parte del Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA) de la OEA, a solicitud de Dirección General de Registro Civil. Gracias al trabajo conjunto de PUICA y representantes de las poblaciones trans del Estado, durante el primer semestre de 2020 se elaboró un documento que contiene un manual de capacitación en materia de diversidad sexual y de género, un manual del procedimiento de reconocimiento de la identidad de género y un protocolo de atención para personas trans.

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL:

Se han coordinado esfuerzos con organizaciones de la sociedad civil para permitir el reconocimiento de personas trabajadoras sexuales y personas residentes en el extranjero, así como para la declaratoria del mes de junio como el mes de la identidad de género en 2019. Las organizaciones de la sociedad civil también han sido partícipes de los esfuerzos de capacitación, incluyendo los trabajos realizados por la OEA a petición del Gobierno del Estado de Michoacán.

Entidad federativa: Nayarit.

Agencia pública responsable: Dirección Estatal del Registro Civil.

Denominación de la práctica: Expedición de nueva acta de nacimiento conforme a la identidad de género autopercebida.

Año de inicio de la práctica: 2018.

Naturaleza del procedimiento: Administrativa.

Elegibilidad: Personas adultas de nacionalidad mexicana.

ANTECEDENTES:

Con anterioridad a la reforma del Código Civil del estado de Nayarit en 2017, la vía judicial era la única opción disponible para el reconocimiento de la identidad de género autopercebida. En ese contexto, cada caso se evaluaba individualmente y las resoluciones judiciales que se emitían en respuesta podían variar de caso en caso. En ocasiones, éstas concedían la rectificación tanto del nombre como del campo del sexo en los documentos registrales, mientras que a veces sólo se concedía la rectificación del nombre. Debido a que se presentaron varias solicitudes por esta vía, se generó cierto conocimiento entre quienes prestaban servicios de asesoría legal a las personas interesadas, por lo cual ya existía la posibilidad de obtener asesoría informada para garantizar, en la máxima medida posible, que las resoluciones a las solicitudes fueran favorables. No obstante, en tanto que se trataba de procesos judiciales, siempre implicaban la necesidad de contar con asesoría legal y los costos asociados, plazos relativamente extendidos para la resolución y, en ocasiones, requisitos patologizantes.

Como respuesta al activismo de la sociedad civil, el 20 de julio de 2017 el Congreso estatal aprobó reformas y adiciones tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles de Nayarit, que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el día 27 del mismo mes. Dichas reformas introdujeron en estos instrumentos normativos un procedimiento que permite, por vía administrativa, la rectificación de actas para el reconocimiento de la identidad de género autopercebida.

MARCO NORMATIVO:

Código Civil del Estado de Nayarit, Capítulo X, artículos 130 al 134.

REQUISITOS:

Según lo establecido por los artículos 131 Ter y Quáter del Código Civil del estado, las personas solicitantes del procedimiento de reconocimiento de identidad de género deben presentar:

1. Solicitud debidamente requisitada
2. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente
3. Original y copia fotostática de su identificación oficial
4. Comprobante de domicilio
5. Manifiestar el nombre solicitado sin apellidos y, en su caso, el género solicitado
6. Dos personas adultas que atestigüen el acto.

El Código Civil indica que el levantamiento se realizará en la Dirección Estatal del Registro Civil o en el lugar en el que se llevó a cabo la declaración de nacimiento. El personal de la Dirección o de la oficialía correspondiente debe revisar la documentación presentada y, cuando se hayan cumplido todos los requisitos, se emite una resolución favorable firmada por la Dirección Estatal del Registro Civil. En esta resolución se ordena la emisión de una nueva acta de nacimiento y a que se proceda a la anotación marginal en el acta primigenia y la reserva de la misma. En el caso de que el trámite se

realice en la Dirección Estatal del Registro Civil, ésta da aviso a la oficialía donde se encuentre el acta de nacimiento primigenia.

Si bien entre los requisitos se incluye un comprobante de domicilio, esto no implica una barrera para personas cuyo nacimiento fue registrado originalmente en otro estado. Cualquier persona adulta de nacionalidad mexicana puede iniciar su trámite en el estado de Nayarit, y se considerarán válidos comprobantes de domicilio de cualquier estado. Una vez culminado el trámite en Nayarit, la nueva acta de nacimiento se carga en la base de datos digital y esto genera una alerta a las autoridades del estado en el que se registró originalmente el nacimiento, indicando que la persona ha realizado el trámite y que se le ha expedido una nueva acta. No obstante, es necesario que la persona interesada acuda personalmente al registro civil en el que consta su acta primigenia con el oficio emitido por las autoridades nayaritas.

Al registrar una nueva acta de nacimiento en el sistema digital nacional, automáticamente se le adjudica a la persona una nueva CURP.

COSTO DEL TRÁMITE:

La rectificación de actas requiere un proceso de juicio administrativo que tiene un costo de 1775 pesos mexicanos. A esto se añade la suma de 61 pesos mexicanos para la obtención de una copia certificada de su acta de nacimiento primigenia (este costo es válido para las actas originalmente emitidas en Nayarit, y varía de estado en estado). No obstante, la Dirección Estatal del Registro Civil realiza jornadas de apoyo o brigadas de registro civil que ofrecen trámites gratuitamente. Asimismo, durante todo el año se pueden presentar casos individuales de personas que por su situación de vulnerabilidad (por ejemplo, personas en situación de calle, personas de comunidades indígenas alejadas) no pueden hacer frente a los costos del trámite y la Dirección, tras una evaluación del caso, puede conceder la exención de las tasas.

PLAZO DEL TRÁMITE:

Si la persona solicitante presenta toda la documentación necesaria, todo el trámite, incluida la expedición de la copia certificada de su acta de nacimiento rectificadas, se realiza en un plazo máximo de 3 días hábiles.

ACCESIBILIDAD:

Para las personas cuyo nacimiento fue registrado originalmente en Nayarit, el trámite está disponible en 15 de las 69 oficialías de registro civil de la entidad (sobre todo en la capital, Tepic, y en el municipio de Bahía de Banderas). No obstante, en la práctica, la gran mayoría de las personas solicitantes prefiere realizar el trámite en la sede de la Dirección Estatal del Registro Civil, en Tepic. Esta oficina es la única que realiza este trámite para las personas originarias de otros estados. Durante las jornadas especiales o brigadas de registro civil, la Dirección Estatal visita zonas más marginadas o alejadas del estado para acercar los trámites a las distintas poblaciones.

CONFIDENCIALIDAD:

Una vez resuelta la solicitud, se procede a añadir una anotación en el acta primigenia y se indica que, como consecuencia del procedimiento, ésta deberá quedar resguardada en calidad de reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial o petición ministerial. Para los casos en que el nacimiento no se registró originalmente en Nayarit, la Dirección Estatal emite un oficio a la oficialía donde la persona solicitante fue registrada para que se proceda a la correspondiente reserva del acta primigenia.

Al concluir el procedimiento, el acta rectificadora queda libre de referencias a las menciones nombre y sexo contenidas en el acta primigenia, así como de cualquier indicio de que la persona haya accionado el procedimiento de reconocimiento de la identidad de género. Sin embargo, por tratarse de la emisión de una nueva acta de nacimiento, si bien se mantiene inalterada la fecha de nacimiento, sí cambian la fecha y lugar de registro, que corresponderán al lugar y fecha de la emisión de la nueva acta.

INTEGRALIDAD:

Según lo estipulado por el Código Civil, la Dirección Estatal del Registro Civil debe notificar, a través de oficio con la información en calidad de reservada, a las autoridades federales y estatales en materia fiscal y de población, de Educación, de Salud, de Procuración de Justicia, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional Electoral, y al Tribunal Superior de Justicia del Estado; así como aquellas autoridades que se consideren convenientes. Además, la nueva acta se incluye en la base de datos digital que comparte con otras instituciones públicas.

En la práctica, la Dirección emite oficios a aproximadamente diez instituciones, y entrega a la persona solicitante del trámite una constatación del acuse de recibo. Asimismo, se le emite a la persona interesada una copia del oficio para que pueda presentarla ante las instituciones que se lo requiriesen (generalmente, las instituciones que llevan su propia base de datos), siempre que la persona lo solicite.

La normativa actual no obliga al registro civil, una vez emitida la nueva acta de nacimiento, a rectificar la identidad en el resto de actas del registro civil que obran en posesión de las autoridades nayaritas. Si la persona interesada quisiera rectificar el resto de actas, debe iniciar personalmente un proceso de juicio administrativo de rectificación por cada una de las actas en las que desee actualizar sus datos de identidad, con el correspondiente costo. Hasta junio de 2021 no se habían presentado ante las autoridades de registro civil del estado solicitudes de este tipo.

MIRADA INTERSECCIONAL:

La Dirección Estatal ha coordinado esfuerzos con organizaciones de la sociedad civil para tratar, de manera individual, casos específicos de personas que por su situación de vulnerabilidad no pueden hacer frente a los costos del trámite. A su vez, aun cuando no se han presentado casos específicos, las autoridades de registro civil tienen experiencia en coordinar esfuerzos con los departamentos de

trabajo social de las instituciones penitenciarias, gracias a los cuales se programan intervenciones que permiten ofrecer los trámites a la población privada de libertad. De forma similar, no se han presentado casos concretos aún, pero el trámite también estaría disponible para residentes en el exterior, a través de un poder consular con cláusula específica. No existen opciones de género para personas no binarias y no existe la posibilidad de reconocer la identidad de género autopercebida a personas menores de 18 años.

CAPACITACIÓN:

Se han realizado capacitaciones para el personal de la Dirección Estatal y las oficinas de registro civil para conocer los nuevos procedimientos y para brindar orientación adecuada a las personas interesadas en presentar una solicitud de reconocimiento de identidad de género. De forma ordinaria, se realizan dos reuniones anuales de capacitación a todo el personal de registro civil del estado, donde se abordan los diferentes temas y proyectos.

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL:

La Dirección Estatal del Registro Civil tiene disposición para trabajar y dialogar con las diferentes organizaciones de la sociedad civil. Entre otras cosas, la Dirección ha coordinado esfuerzos con organizaciones de la sociedad civil para tratar, de manera individual, casos específicos de personas que por su situación de vulnerabilidad, no pueden hacer frente a los costos del trámite.

57

Entidad federativa: Nuevo León.

Agencia pública responsable: Dirección General del Registro Civil.

Denominación de la práctica: Modificación de acta de nacimiento conforme a la identidad de género autopercebida.

Año de inicio de la práctica: 2020.

Naturaleza del procedimiento: Judicial.

Elegibilidad: Personas de nacionalidad mexicana cuyo nacimiento haya sido registrado originalmente en el Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES:

Tras las necesidades expresadas por varias personas con identidad de género no normativas para que en sus actas de nacimiento se mostrara su identidad autopercebida, la Dirección General del Registro Civil del Estado de Nuevo León y el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, conforme al marco legal y el respeto a los derechos humanos, iniciaron actividades operativas en el ámbito de sus competencias para que, mediante el proceso judicial de modificación de actas del registro civil, pudiese realizarse el reconocimiento de identidad de género.

El resultado de estos esfuerzos de coordinación fue la articulación de un procedimiento formalmente judicial, aunque materialmente administrativo, que puede ser gestionado casi íntegramente a través del registro civil, de una manera sencilla y rápida.

MARCO NORMATIVO:

Código Civil para el Estado de Nuevo León, artículos 134 y 135.

Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Nuevo León, artículo 957.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 133.

Opinión Consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

REQUISITOS:

Procedimiento para personas adultas

1. Copia del acta de nacimiento primigenia
2. Original y copia de una identificación oficial
3. Impresión de pantalla de una red social para justificar que la persona interesada es conocida socialmente con un nombre y un género diferentes a los que aparecen en sus documentos registrales

Procedimiento para personas menores de edad

1. Copia del acta de nacimiento primigenia
2. Original y copia de una identificación oficial de la persona menor (pasaporte, constancia de identidad, identificación escolar)
3. Consentimiento de la/s persona/s adulta/s que detente/n la tutela legal
4. Impresión de pantalla de una red social para justificar que la persona interesada es conocida socialmente con un nombre y un género diferentes a los que aparecen en sus documentos registrales

Siguiendo los lineamientos establecidos en la Opinión Consultiva 24/17, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no se exige a las personas solicitantes que presenten requisitos patologizantes como pruebas psicológicas y/o biológicas.

Las personas pueden dirigirse a la sede de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Nuevo León para iniciar su trámite. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 957 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, la Dirección elabora las demandas de modificación del acta de nacimiento de las personas que tienen la intención y deseo de que la información contenida en su registro se ajuste a su identidad de género autopercebida. Dicha demanda, firmada por la persona interesada, se envía de manera virtual al Poder Judicial del Estado de Nuevo León, particularmente al Juzgado Virtual de lo Familiar del Estado. Una vez que se establece la fecha por parte de la autoridad judicial, la Dirección notifica a la persona interesada sobre el día y hora en que debe comparecer ante el juzgado para ratificar la demanda.

A partir de la documentación presentada, el órgano jurisdiccional verifica la identificación de la persona y, a través de una breve audiencia, solicita la ratificación de su consentimiento y le comunica la trascendencia del trámite y la nula extinción de sus derechos y obligaciones con la variación de su nombre. Tras la resolución favorable por parte del Juzgado, las personas obtienen una sentencia judicial que modifica los campos de nombre y sexo en sus actas de nacimiento.

En el caso de trámites de personas menores de edad, para constituir el expediente se requiere el consentimiento por escrito de las personas que detentan la tutela legal, quienes también deberán comparecer y manifestar su anuencia en la sesión de ratificación de la solicitud ante el Juzgado Virtual.

Una vez emitida la resolución, el Juez Familiar lo notifica al Registro Civil para aplicar una anotación marginal sobre el acta de nacimiento de la persona solicitante, y con ello la variación en la base de datos del Registro Civil del Estado de Nuevo León.

Si bien se trata de un trámite formalmente judicial, es materialmente administrativo pues basta con la sola voluntad de las personas para que se reconozca su identidad de género, siempre y cuando su nacimiento haya sido registrado originalmente en el Estado de Nuevo León. Además, gracias a la coordinación entre la Dirección del Registro Civil y el Poder Judicial del Estado el trámite puede realizarse sin necesidad de contar con una persona letrada que represente a quien solicita el trámite.

Hasta octubre de 2021 sólo se habían realizado trámites para personas a partir de los 16 años de edad.

COSTO DEL TRÁMITE:

El proceso de modificación de acta del registro civil para el reconocimiento de identidad de género tiene un costo de 502 pesos mexicanos, que incluyen los servicios prestados por el Estado de Nuevo León y las anotaciones marginales que se colocan sobre las fojas que contienen las actas de nacimiento en los libros del registro civil. Asimismo, la expedición de la copia certificada de dicho documento ya modificado tiene un costo de 52 pesos mexicanos.

PLAZO DEL TRÁMITE:

El plazo para el trámite es de 30 días hábiles.

ACCESIBILIDAD:

Este trámite únicamente puede realizarse en la sede de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Nuevo León, ubicada en la ciudad de Monterrey.

CONFIDENCIALIDAD:

Una vez resuelto el proceso judicial, se procede a colocar una anotación en el acta de nacimiento primigenia que menciona el artículo 34 de la Ley de Registro Civil para el estado de Nuevo León. Dichas anotaciones marginales no son accesibles salvo por mandamiento judicial o ministerial, o a petición de la persona titular. En ese sentido, cuando la persona que agotó el trámite acude a tramitar una copia certificada de su acta de nacimiento, no aparecerá la anotación marginal de modificación.

Al tratarse de una modificación del acta primigenia, se mantienen inalterados los datos correspondientes al libro, lugar y fecha de registro.

INTEGRALIDAD:

La Dirección General del Registro Civil del Estado de Nuevo León no notifica a otras autoridades los cambios que resultan del trámite de modificación del acta. No obstante, se proporciona a la persona interesada un ejemplar de la sentencia para el efecto de acreditar ante las instituciones públicas la rectificación de sus datos de identidad.

La Dirección General del Registro Civil no realiza de oficio anotaciones en otras actas del registro civil donde pudiera figurar como parte la persona que solicita el reconocimiento de su identidad de género autopercibida. Se pueden realizar esas modificaciones de manera administrativa, como una aclaración de acta, a petición de parte. Cuando se trate de actas de matrimonio, si el vínculo sigue vigente, requerirá del consentimiento de su cónyuge. En el caso de actas de nacimiento, cuando las personas descendientes sean mayores de edad, también se requerirá su comparecencia y consentimiento. En caso de que no se cuente con estas anuencias, la persona interesada podrá recurrir a la vía judicial para la rectificación de estas actas.

MIRADA INTERSECCIONAL:

Actualmente el trámite no está disponible para personas privadas de libertad, y tampoco para personas residentes en el exterior, en tanto que la comparecencia personal ante la Dirección General del Registro Civil es obligatoria. Durante los diálogos mantenidos con grupos de sociedad civil, la Dirección estuvo en contacto con grupos de trabajadoras sexuales para atender a sus preguntas e inquietudes relacionadas con el procedimiento. No existen opciones de género para personas no binarias.

CAPACITACIÓN:

Se capacitó internamente al personal de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Nuevo León para asesorar y gestionar las demandas de modificación para el cambio de identidad de género, así como para atender de forma eficiente a este grupo social, brindado apoyo para cualquier duda que pudiesen tener respecto al trámite.

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL:

Una vez iniciada la implementación del reconocimiento de identidad de género, la Dirección ha mantenido numerosos diálogos con activistas y organizaciones de la sociedad civil para recibir su retroalimentación sobre el proceso y poder atender a sus preocupaciones.

Entidad federativa: Oaxaca.

Agencia pública responsable: Dirección del Registro Civil.

Denominación de la práctica: Expedición de una nueva acta de nacimiento conforme a la identidad de género autopercebida.

Año de inicio de la práctica: 2019.

Naturaleza del procedimiento: Administrativa.

Elegibilidad: Personas adultas de nacionalidad mexicana cuyo nacimiento haya sido originalmente registrado en Oaxaca.

ANTECEDENTES:

Con anterioridad a la reforma del Código Civil para el Estado de Oaxaca, muchas personas oaxaqueñas se desplazaban a la Ciudad de México para iniciar el trámite de rectificación de sus documentos registrales para que coincidieran con su identidad de género autopercebida. Diferentes colectivos LGBTI realizaron esfuerzos por visibilizar la situación de las personas trans en el estado y abogaron por una reforma del marco legal que permitiera el reconocimiento de la identidad de género. El 28 de agosto de 2019 el Congreso del estado aprobó reformas y adiciones a algunos artículos del Código Civil, que fueron publicadas en el Periódico Oficial el día 5 de octubre del mismo año. Estas reformas establecen un procedimiento administrativo por medio del cual el registro civil tiene la potestad de emitir un acta de nacimiento nueva que reconozca la identidad de género autopercebida de la persona solicitante.

MARCO NORMATIVO:

Código Civil para el Estado de Oaxaca, artículos 39, 136, 137,137 Bis, 137 Ter y 137 Quáter.

REQUISITOS:

Las personas solicitantes del procedimiento de reconocimiento de identidad de género deben presentar:

1. Solicitud debidamente requisitada
2. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente
3. Original y copia fotostática de su identificación oficial

4. Comprobante de domicilio
5. Manifiestar el nombre solicitado sin apellidos y, en su caso, el género solicitado
6. Dos personas adultas que atestigüen el acto

La persona interesada debe presentarse ante una oficialía de registro civil del estado con su documentación; el personal debe radicar el trámite y se le otorga a la persona una nueva cita para ratificar su solicitud. La oficialía cursa el expediente a la Unidad Jurídica de la Dirección del Registro Civil para su revisión y análisis. Si se han cumplido todos los requisitos y la persona ha ratificado su solicitud, con la autorización previa de la Jefatura de la Unidad Jurídica, la oficialía radica un acuerdo de procedencia del trámite donde se aprueba el levantamiento de una nueva acta de nacimiento. Entonces, la persona volverá a comparecer ante la oficialía, junto a otras dos que atestigüen el acto, para la emisión de su nueva acta. Asimismo, la Unidad Jurídica instruirá al Archivo Central para que prosiga con la correspondiente reserva del acta, y a la Unidad Informática para que la resguarde en la base de datos.

Cuando el levantamiento de la nueva acta se realice en una oficialía distinta a aquella en que se llevó a cabo la declaración de nacimiento, se dará aviso a esta última para que de inmediato realice la anotación y reserva correspondiente. Si la oficialía está conectada al sistema nacional digitalizado, su nueva acta se cargará a esa base de datos y se le generará automáticamente su nueva CURP. En caso de que la sede donde se realizó el trámite no esté conectada, la persona interesada deberá dirigirse personalmente al Archivo Central de la Dirección del Registro Civil con una copia de su nueva acta y de una identificación oficial a solicitar que su registro se incluya en la base de datos y, de esta manera, se genere la nueva CURP.

La normativa actual no exige explícitamente que el comprobante de domicilio que se incluye en los requisitos sea del estado de Oaxaca.

COSTO DEL TRÁMITE:

El trámite de levantamiento de la nueva acta de nacimiento no tiene un costo establecido. No obstante, las copias certificadas de las actas de nacimiento tienen un costo de 200 pesos mexicanos. Este costo debe abonarse en dos momentos del trámite: en primer lugar, una copia de libro del acta primigenia para iniciar el trámite y, en segundo lugar, si la persona quiere obtener una copia de su nueva acta, en tanto que el primer ejemplar no es gratuito. Además, la persona interesada debe sufragar el costo de tantas copias certificadas de su nueva acta de nacimiento (con sus datos ya actualizados) como instituciones sean notificadas de oficio por parte de la Dirección de Registro Civil. Una vez culminado el trámite, la Dirección de Registro Civil envía oficios aproximadamente a diez instituciones. Es decir que, en la práctica, el trámite tiene un costo aproximado de 2400 pesos mexicanos. Esto puede variar de acuerdo a las decisiones particulares que se adopten en las diferentes oficialías.

Sin embargo, vale mencionar que la Dirección General del Registro Civil realiza campañas móviles de registro civil que ofrecen trámites gratuitamente. Hasta junio de 2021 no se habían presentado solicitudes de reconocimiento de identidad de género en el marco de estas campañas, pero no habría impedimento para que este trámite se ofreciera en estas ocasiones.

PLAZO DEL TRÁMITE:

Respecto a la duración del procedimiento, la circular que la Dirección del Registro Civil ha compartido con las oficialías indica que el trámite no debería demorarse más de 20 días. Esto depende mucho de cada trámite particular y del volumen de trabajo de cada oficialía.

ACCESIBILIDAD:

El trámite puede realizarse en cualquiera de las 145 oficialías establecidas en la entidad. No es necesario que la persona interesada acuda a la oficialía en la que originalmente se declaró su nacimiento, pero esta opción reduce los tiempos del trámite. Vale mencionar que durante las campañas de registro civil, la Dirección, a través de la iniciativa “oficiales itinerantes”, visita zonas más alejadas del estado para acercar los trámites a las distintas poblaciones.

CONFIDENCIALIDAD:

Una vez presentada la solicitud, se procede a añadir una anotación en el acta primigenia y se indica que, como consecuencia del procedimiento, ésta deberá quedar resguardada en calidad de reservada. No se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo por orden judicial, petición ministerial o solicitud de la persona que haya accionado el reconocimiento de identidad de género. El caso de Oaxaca está entre los pocos en México en que la norma expresamente señala que la persona interesada seguirá teniendo acceso a su registro primigenio una vez se haya procedido al resguardo del acta.

Además, el acta que se expida por ningún motivo podrá tener inscrita anotación marginal alguna que la vincule con el acta primigenia. Sin embargo, por tratarse de la emisión de una nueva acta de nacimiento, si bien se mantiene inalterada la fecha de nacimiento, sí cambian la fecha y lugar de registro, que corresponderán al lugar y fecha de la emisión de la nueva acta.

INTEGRALIDAD:

Según lo estipulado por el Código Civil, se notificará a través de oficios, con la información en calidad de reservada, a las autoridades federales y estatales en materia fiscal y de población, de educación, de salud, de procuración de justicia, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional Electoral y Tribunal Superior de Justicia del Estado.

La normativa actual no obliga al registro civil, una vez emitida la nueva acta de nacimiento, a rectificar la identidad en el resto de actas del registro civil que obran en posesión de las autoridades oaxaqueñas. Si la persona interesada quisiera rectificar el resto de actas, debe iniciar personalmente un proceso judicial de rectificación por cada una de las actas en las que desee actualizar sus datos de identidad.

MIRADA INTERSECCIONAL:

Las autoridades de registro civil manifiestan que, en tanto el Código Civil no lo contempla específicamente, el trámite no está disponible para personas privadas de libertad. Asimismo, como dicha norma expresamente señala que las personas interesadas deben “acudir ante la Oficialía del Registro Civil del Estado, para la comparecencia que al efecto corresponda” (Art. 137 Quáter), el trámite tampoco estaría disponible para personas residentes en el exterior. A esto se añade que no existen opciones de género para personas no binarias y no existe la posibilidad de reconocer la identidad de género autopercibida a personas menores de 18 años.

CAPACITACIÓN:

En un inicio las autoridades de registro civil celebraron reuniones con diferentes organizaciones de la sociedad civil para dialogar sobre los temas que deberían estar presentes en los esfuerzos de información al personal de las oficialías. Se realizó una primera jornada de capacitación para presentar el nuevo trámite, en coordinación con esas organizaciones. Transcurrido cierto tiempo desde el inicio de la implementación de la práctica, las organizaciones notaron que, en algunos casos, se producían retrasos en los trámites y, tras cursar una solicitud, la Dirección del Registro Civil repitió la capacitación. A su vez, la Dirección también coordinó estos esfuerzos de capacitación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL:

La Dirección del Registro Civil tiene disposición para trabajar y dialogar con las diferentes organizaciones de la sociedad civil. Entre otras cosas, la Dirección brinda periódicamente información a las diferentes organizaciones de la sociedad civil a través de un interlocutor designado. Asimismo, estas organizaciones se han involucrado en los esfuerzos de capacitación al personal de las oficialías.

Entidad federativa: Puebla.

Agencia pública responsable: Dirección General del Registro Civil.

Denominación de la práctica: Expedición de nueva acta de nacimiento conforme a la identidad de género autopercibida.

Año de inicio de la práctica: 2021.

Naturaleza del procedimiento: Administrativa.

Elegibilidad: Personas adultas de nacionalidad mexicana cuyo nacimiento haya sido originalmente registrado en Puebla.

ANTECEDENTES:

Hasta marzo de 2021 los procedimientos judiciales eran la única opción disponible para el reconocimiento de la identidad de género autopercibida en el Estado de Puebla. Por esta vía se obtenían algunas resoluciones favorables que resultaban en la rectificación de los campos de nombre y sexo en los documentos registrales pero no se resguardaban ni el acta primigenia ni las anotaciones marginales realizadas en ocasión de la rectificación. De esta manera, no se protegía la privacidad de aquellas personas que realizaban el trámite, en tanto que no se garantizaba la confidencialidad del procedimiento. Alternativamente, otra opción era la de trasladarse a la Ciudad de México a realizar el trámite de solicitud de una nueva acta de nacimiento correspondiente a la identidad de género autopercibida, y luego solicitar a las autoridades del registro civil de Puebla el resguardo del acta de nacimiento primigenia.

Diferentes colectivos LGBTI se movilizaron para visibilizar la situación de las personas trans en el estado y para promover una reforma del marco legal que permitiera el reconocimiento de la identidad de género. El 25 de febrero de 2021 el Congreso estatal aprobó reformas al Código Civil para el Estado de Puebla. El Decreto del Honorable Congreso del Estado se publicó en el Periódico Oficial el día 26 de marzo del mismo año. Dichas reformas introdujeron en el marco normativo un procedimiento que permite, por vía administrativa, la emisión de una nueva acta de nacimiento que se corresponda con la identidad de género autopercibida.

MARCO NORMATIVO:

Código Civil para el Estado de Puebla, artículos 76, 854, 875 Bis y Ter, 930 y 931.

Reglamento del Estado Civil de las Personas, artículos 60 y 61.

REQUISITOS:

De acuerdo con el artículo 60 del Reglamento del Estado Civil de las Personas, las personas solicitantes del procedimiento de reconocimiento de identidad de género deben presentar:

1. Solicitud debidamente requisitada, donde se manifieste el nombre y el género solicitados.
2. Copia fiel y certificada del libro del acta de nacimiento primigenia, con una vigencia no mayor a un año de expedición
3. Original y copia fotostática de su identificación oficial
4. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses
5. CURP certificada
6. Dos personas adultas con identificación oficial que atestigüen el acto civil

La solicitud puede presentarse ante cualquier Juzgado del Registro Civil del estado, aunque la legislación recomienda que se realice en el juzgado donde se inscribió originalmente el nacimiento. El personal del juzgado revisa la documentación presentada y, en caso de que se haya cumplido con los requisitos solicitados, se emite una resolución y de manera inmediata se asienta una nueva acta

de nacimiento. Si la nueva acta de nacimiento se emite en el mismo juzgado en que se registró el acta primigenia, se procede a realizar la anotación; si se tramitará en un juzgado distinto, se da aviso mediante oficio al juzgado del municipio o localidad en donde se haya declarado el nacimiento originalmente, así como a la Dirección General, a fin de ordenar la anotación al libro duplicado y la reserva del acta tanto en los archivos locales como en el archivo central. Al registrar una nueva acta de nacimiento en el sistema digital nacional, automáticamente se le adjudica a la persona una nueva CURP. La Dirección General notifica a RENAPO para que sea dada de baja el acta primigenia de la base de datos nacional.

COSTO DEL TRÁMITE:

El trámite de expedición de la nueva acta de nacimiento tiene un costo de 460 pesos mexicanos, que incluye la emisión del primer ejemplar. A esto se añade la suma de 120 pesos mexicanos para la obtención de una copia certificada del acta de nacimiento primigenia. La CURP certificada puede obtenerse en línea y libre de costo.

PLAZO DEL TRÁMITE:

Si la persona solicitante presenta toda la documentación necesaria, el trámite puede realizarse en un plazo de entre 15 y 30 minutos.

ACCESIBILIDAD:

El trámite puede realizarse en cualquiera de los 806 Juzgado del Registro Civil del estado, aunque la legislación indica que preferentemente debería hacerse en el juzgado donde originalmente se registró el nacimiento. A esto se suma que la Dirección General cuenta con una unidad móvil que acerca los trámites a zonas alejadas, incluyendo comunidades indígenas. En un futuro el trámite de reconocimiento de la identidad de género autopercibida podría formar parte de los servicios que ofrece esta unidad.

CONFIDENCIALIDAD:

Una vez resuelta la solicitud, se procede a añadir una anotación en el acta primigenia y ésta deberá resguardarse en calidad de reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo por orden judicial. En su artículo 854, el Código Civil expresamente menciona que los actos del estado civil relativos a la misma persona deberán anotarse en su acta de nacimiento y las anotaciones se insertarán en todos los testimonios que se expidan, “con excepción de lo dispuesto para el reconocimiento de la identidad de género autopercibida”.

Al concluir el procedimiento, el acta rectificada queda libre de referencias a los datos de nombre y sexo consignados en el acta primigenia. Sin embargo, a diferencia del resto de actas de nacimiento, en las emitidas como resultado de este trámite se reemplazará el campo de “sexo” por el de “género”.

Esto tiene como consecuencia que estas actas son más fácilmente identificables y, de esta manera, perjudican la privacidad de la persona interesada y la confidencialidad del procedimiento. Además, por tratarse de la emisión de una nueva acta de nacimiento, si bien se mantiene inalterada la fecha de nacimiento, sí cambian la fecha y lugar de registro, que corresponderán al lugar y fecha de la emisión de la nueva acta.

INTEGRALIDAD:

Según lo estipulado por el Reglamento del Registro Civil de las Personas, la Dirección General debe remitir oficios a las autoridades administrativas federales y estatales correspondientes, aunque ni en el Reglamento ni en el Código Civil se incluye un listado taxativo de instituciones a las que deberá notificarse. Las autoridades de la Dirección General del Registro Civil mencionaron que se giran oficios a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de Educación, al Servicio de Administración Tributaria y al Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, aunque no se han presentado aún casos, el registro civil podría emitir a la persona interesada una copia fiel de expedientes o apéndices (incluida la resolución administrativa) correspondiente al trámite realizado, para que pueda presentarla ante las instituciones que se lo requiriesen, siempre que la persona lo solicite.

La normativa actual no obliga al registro civil, una vez emitida la nueva acta de nacimiento, a rectificar la identidad en el resto de actas del registro civil que obran en posesión de las autoridades. Si la persona interesada quisiera rectificar el resto de actas, debe iniciar personalmente un proceso judicial de rectificación por cada una de las actas en las que desee actualizar sus datos de identidad, con los costos correspondientes.

MIRADA INTERSECCIONAL:

Aunque no se han presentado casos específicos, en Puebla existe un Juzgado del Registro Civil especializado que se encarga de la coordinación con autoridades de las instituciones penitenciarias y las áreas de trabajo social que realizan labores en estos centros. Gracias a esta coordinación, se programan intervenciones que permiten ofrecer los trámites a la población privada de libertad; no habría impedimentos para que en el futuro se ofreciera el servicio de reconocimiento de la identidad de género autopercibida. De forma similar, no se han presentado casos concretos aún, pero el trámite también estaría disponible para residentes en el exterior a través de un poder notarial con mandato expreso para este procedimiento. De todas maneras, las autoridades del registro civil manifiestan una fuerte preferencia para que este trámite se realice de manera personal por parte de la persona interesada. No existen opciones de género para personas no binarias y no existe la posibilidad de reconocer la identidad de género autopercibida a personas menores de 18 años.

CAPACITACIÓN:

Tras la publicación del decreto legislativo que establecía las reformas al Código Civil, las autoridades de registro civil contaron con 60 días hábiles de plazo para adecuar sus procedimientos y herramientas. Además de la modificación al Reglamento del Registro Civil de las Personas, se reformó la Ley de Ingresos del Estado, se adaptó la herramienta informática interna para añadir este nuevo servicio y se elaboraron lineamientos internos que se distribuyeron a todos los juzgados para garantizar que el personal contara con la información sobre el nuevo procedimiento. Adicionalmente, se realizaron talleres y jornadas de capacitación presenciales y tutoriales virtuales con los juzgados, y actualmente se están planificando, con apoyo de otras instituciones, jornadas de sensibilización.

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL:

Durante toda la etapa de preparación y adecuación previa al inicio de la implementación del procedimiento administrativo, las organizaciones de la sociedad civil estuvieron en constante contacto con la Dirección General del Registro Civil y participaron activamente para asegurarse de que el avance fuera efectivo. La Dirección invitó a las organizaciones a estar presentes en reuniones de trabajo y se las mantuvo informadas acerca de los avances.

68

Entidad federativa: Quintana Roo.

Agencia pública responsable: Dirección General y Oficialía Central del Registro Civil.

Denominación de la práctica: Procedimiento administrativo de reconocimiento de la identidad de género.

Año de inicio de la práctica: 2021.

Naturaleza del procedimiento: Administrativa.

Elegibilidad: Personas adultas de nacionalidad mexicana.

ANTECEDENTES:

Con anterioridad a la reforma del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, la vía judicial era la única opción disponible para el reconocimiento de la identidad de género autopercebida. Diferentes colectivos LGBTI, especialmente en Cancún, abogaron por una reforma del marco legal que permitiera el reconocimiento de la identidad de género. Previo a la presentación de una propuesta legislativa de reforma del Código Civil, representantes del Congreso Estatal, junto con las autoridades de la Dirección General y Oficialía Central del Registro Civil de la entidad, y organizaciones de la sociedad civil participaron en sesiones de trabajo virtuales para preparar el texto de la propuesta, de manera que atendiera tanto a las demandas de los colectivos como al marco normativo y competencias del registro civil.

Finalmente la propuesta fue presentada ante el Poder Legislativo estatal y el 17 de noviembre de 2020 el Congreso aprobó las reformas y adiciones al Código Civil. Estas modificaciones fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 30 de noviembre del mismo año e introdujeron en el marco normativo un procedimiento que permite, por vía administrativa, el levantamiento y/o la rectificación de actas para el reconocimiento de la identidad de género autopercebida. Durante los primeros cuatro meses desde la entrada en vigor del procedimiento administrativo, en marzo de 2021, se realizaron 60 trámites de reconocimiento de la identidad de género autopercebida en el estado.

MARCO NORMATIVO:

Código Civil para el Estado de Quintana Roo, Sección Séptima del Capítulo Noveno, artículos 665 Bis, Ter y Quáter.

REQUISITOS:

Conforme al artículo 665 Ter del Código Civil del estado, las personas solicitantes del procedimiento de reconocimiento de identidad de género deben presentar:

1. Solicitud debidamente requisitada, donde se manifieste el género solicitado y, en su caso, el nombre solicitado sin apellidos.
2. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente (para las personas que presentan actas primigenias asentadas en otras entidades, se requiere que dichas actas estén en el Sistema Integral de Impresión de Actas, gestionado por el Registro Nacional de Población)
3. Original y copia fotostática de su identificación oficial
4. Comprobante de domicilio
5. Clave Única de Registro de Población (CURP)

Para las personas cuyo nacimiento originalmente se registró en Quintana Roo, la solicitud debe presentarse ante la oficialía en la que se llevó a cabo dicha declaración. Las personas que provienen de otras entidades pueden presentar su trámite en cualquier oficialía. El personal de la oficina de registro civil verifica la documentación presentada y, en caso de que se haya cumplido con los requisitos solicitados, se envía por vía electrónica toda la documentación a la Dirección General, encargada de emitir la resolución definitiva. Vale mencionar que, pese a que el comprobante de domicilio se menciona en la normativa como requisito, su presentación no es estrictamente necesaria para la admisión de la solicitud. La resolución se comunica a la oficialía por correo electrónico y, en caso de que ésta sea favorable, se procede por una de las siguientes vías:

- Para las personas que registraron originalmente su nacimiento en Quintana Roo, se rectifican los datos del acta primigenia, añadiendo la correspondiente anotación marginal y se reserva la publicidad de la respectiva nota marginal.
- Para las personas cuyo nacimiento fue declarado en otra entidad, se emite una nueva acta de nacimiento y la Dirección General del Registro Civil envía un oficio al registro civil homólogo del estado donde originalmente se registró el nacimiento para que se proceda a la correspondiente reserva del acta.

La Dirección General presume que con el envío del oficio debería ser suficiente para que se realice la reserva del acta; sin embargo, las personas pueden optar por llevar personalmente a la oficina de registro originaria una copia certificada de la nueva acta de nacimiento o incluso un documento emitido por el registro civil donde conste el cambio de los datos.

COSTO DEL TRÁMITE:

El trámite de expedición de la nueva acta de nacimiento tiene un costo de entre 1000 y 1500 pesos mexicanos. Este importe incluye el abono de tres tasas: una tasa estatal de 493 pesos mexicanos, y dos tasas municipales que se agrupan en un pago único y que corresponden al trámite administrativo y a la emisión del primer ejemplar del acta actualizada. En este sentido, cada gobierno local utiliza su tabulador municipal para establecer estas tasas, de modo que el coste del trámite varía entre las entidades locales. A esto se añade la suma correspondiente a la copia certificada del acta de nacimiento primigenia que se solicita como requisito para iniciar el trámite. Si se trata de un acta originalmente emitida en Quintana Roo, el costo es de 45 pesos mexicanos en el municipio de Othón P. Blanco, variando dicho coste en los 10 municipios restantes, mientras que las actas primigenias de otros estados tienen un costo de 246 pesos mexicanos, si se solicitan en Quintana Roo.

El artículo 665 Quáter del Código Civil expresamente menciona que los trámites “relacionados con el proceso registral deben tender a ser lo menos gravosos posible, sobre todo si la persona que lo solicita se encuentra en situación de pobreza y/o vulnerabilidad”. En este sentido, la Dirección General de Registro Civil manifestó que frecuentemente coordina esfuerzos con otras instituciones estatales que le remiten casos de personas que, ante su particular situación de marginación o vulnerabilidad, son susceptibles de quedar exoneradas de los costos del trámite. La Dirección General tiene facultad normativa para poder otorgar esas exenciones.

PLAZO DEL TRÁMITE:

Respecto a la duración del procedimiento, si la persona solicitante presenta toda la documentación necesaria, el trámite puede tomar entre tres y cinco días hábiles. Cuando la Dirección o las oficinas identifican casos de personas que se han trasladado desde otras entidades expresamente para realizar este trámite, se realizan los esfuerzos necesarios para agilizar el procedimiento y que éste quede finalizado en dos días hábiles.

ACCESIBILIDAD:

El trámite está disponible en las 57 oficinas de registro civil de la entidad. No obstante, cuando se trate de personas cuyo nacimiento originalmente se registró en Quintana Roo, la solicitud debe presentarse ante la misma oficina en la que se llevó a cabo dicha declaración. Las personas que provienen de otras entidades pueden presentar su trámite en cualquier oficina del estado. Adicionalmente, la Dirección General tiene experiencia coordinando esfuerzos con las oficinas de los diversos municipios para realizar intervenciones especiales. En estos casos, la oficina realiza un estudio o diagnóstico previo

de las necesidades de la población local, y coordina con la Dirección para realizar varios trámites de manera ágil y que la Dirección se acerque a entregar las actas o constancias correspondientes.

CONFIDENCIALIDAD:

Una vez resuelta la solicitud, en el caso de actos registrales asentados originalmente en Quintana Roo, se procede a añadir una anotación en el acta primigenia, que quedará resguardada en calidad de reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento de autoridad judicial o ministerial. Además, se reserva en el sistema de bases de datos la información del acta primigenia. Para los casos en que el nacimiento no se registró originalmente en Quintana Roo, la Dirección General emitirá un oficio a la oficina homóloga en la entidad donde se registró originalmente el nacimiento para que se proceda a la correspondiente reserva.

Al concluir el procedimiento, el acta rectificadora queda libre de referencias a las menciones nombre y sexo consignadas en el acta primigenia, así como de cualquier indicio de que la persona haya accionado el procedimiento de reconocimiento de la identidad de género. Sin embargo, en el caso de personas registradas en otras entidades, por tratarse de la emisión de una nueva acta de nacimiento, sí cambian la fecha y lugar de registro, que corresponderán al lugar y fecha de la emisión de la nueva acta.

INTEGRALIDAD:

Culminado el trámite, la Dirección de Registro Civil notifica, a través de oficio con la información en calidad de reservada, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la Secretaría de Educación Pública, al Servicio de Administración Tributaria, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Asimismo, y únicamente ante solicitud de la persona interesada, la Dirección puede emitir un documento donde conste el cambio de datos para que pueda ser presentado ante las instituciones que lo requiriesen.

La normativa actual no obliga al registro civil, una vez rectificadora el acta de nacimiento, a actualizar los datos de identidad en el resto de actas del registro civil que obran en posesión de las autoridades de la entidad. Si la persona interesada quisiera rectificar el resto de actas, debe presentar personalmente una solicitud de corrección administrativa por cada una de las actas en las que desee actualizar sus datos de identidad, con el correspondiente costo.

MIRADA INTERSECCIONAL:

Aunque no se han presentado casos específicos, las autoridades de registro civil tienen experiencia en coordinar esfuerzos con autoridades de las instituciones penitenciarias, gracias a los cuales se programan intervenciones que permiten ofrecer los trámites a la población privada de libertad. Siempre y cuando se trate de personas que ya cuentan con una sentencia judicial firme, no existirían impedimentos para que este trámite también pudiese ofrecerse a esta población. El trámite también está

disponible para residentes en el exterior, a través de un poder notarial. No existen opciones de género para personas no binarias y no existe la posibilidad de reconocer la identidad de género autopercibida a personas menores de 18 años.

CAPACITACIÓN:

Normalmente, la Dirección General realiza dos o tres jornadas de capacitación anuales para el personal de todas las oficialías. Sin embargo, en el contexto de pandemia, los esfuerzos de capacitación para el trámite de reconocimiento de la identidad de género autopercibida se realizaron de forma virtual, a través de videoconferencias. Se coordinó con las direcciones de las diversas oficialías el envío y divulgación de los lineamientos para la realización del trámite, incluyendo orientaciones relacionadas con el trato a la población beneficiaria del procedimiento. Además las Áreas Jurídica y de Coordinación con las Oficialías, de la Dirección General, siempre están a disposición del personal de registro civil para resolver dudas o proveer asistencia. La Comisión Estatal de Derechos Humanos ha solicitado a la Dirección General que les brinde una capacitación para poder conocer mejor la naturaleza y condiciones del trámite, en pos de garantizar que cuentan con la información precisa y completa para ofrecer a las personas que se acercan a la Comisión a solicitar orientación.

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL:

La Dirección General del Registro Civil tiene disposición para trabajar y dialogar con las diferentes organizaciones de la sociedad civil. En algunas ocasiones han coordinado con ellas la tramitación agilizada de solicitudes de personas que se desplazan desde otros estados, o la gestión de trámites para grupos numerosos de solicitantes. Asimismo, con regularidad brindan información a las organizaciones, en tanto que éstas son una vía muy frecuente de difusión del trámite y de orientación a la población beneficiaria.

Entidad federativa: San Luis Potosí.

Agencia pública responsable: Dirección del Registro Civil.

Denominación de la práctica: Rectificación de datos personales contenidos en las actas del estado civil conforme la identidad de género autopercibida.

Año de inicio de la práctica: 2019.

Naturaleza del procedimiento: Administrativa.

Elegibilidad: Personas adultas de nacionalidad mexicana cuyo nacimiento haya sido originalmente registrado en el Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES:

Como respuesta a las exigencias de la sociedad civil trans potosina, y entendiendo que una reforma legislativa sería compleja de conseguir a través del Congreso del Estado, la Dirección General del Registro Civil coordinó una estrategia integradora, en conjunto con la sociedad civil de la entidad, para elaborar una propuesta de reforma al Reglamento de la Ley del Registro Civil que hiciera posible la adopción de un procedimiento para el reconocimiento legal de la identidad de género.

Tras la aprobación de la propuesta enviada al Gobernador del Estado, el 17 de mayo de 2019, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la reforma que adiciona el Capítulo Segundo al Título Séptimo del Reglamento del Registro Civil del Estado, titulado “De la Modificación de Datos Personales contenidos en las Actas del Estado Civil conforme a la Identidad de Género autopercebida”.

MARCO NORMATIVO:

Reglamento de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, artículos 63 al 67.

REQUISITOS:

Conforme al artículo 64 del Reglamento de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, las personas solicitantes del procedimiento de reconocimiento de identidad de género deben presentar:

1. Solicitud por escrito, firmada por la persona interesada en modificar sus datos personales, en la que exprese:
 - a. Que es su voluntad querer modificar sus datos personales de las actas del Estado Civil correspondientes
 - b. Nombre completo asentado en el acta primigenia, nombre solicitado sin apellidos, género asentado en el acta primigenia, género solicitado y estado civil
2. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente, misma que debió haber sido levantada en el Estado de San Luis Potosí
3. Original y copia fotostática de su identificación oficial
4. Constancia firmada que proporciona la Dirección del Registro Civil, en la que otorga su consentimiento para que se haga la modificación de sus datos personales

Si bien en el reglamento se solicita una copia certificada del acta de nacimiento primigenia, en la práctica ha sido suficiente con presentar una copia simple con los datos que permitan ubicar fácilmente el acta en los libros de registro. Incluso si la persona solicitante no cuenta con una copia simple, en el registro civil pueden realizar la búsqueda, localizar el acta y digitalizarla.

La persona interesada debe presentarse en la ventanilla de enmiendas de la Dirección del Registro Civil. Allí se le informará sobre la naturaleza y consecuencias del trámite, y se le facilitarán los formularios necesarios para cursar su solicitud. Si la persona cumple con todos los requisitos, en ese mismo

momento se rectificará la información correspondiente a los campos de nombre y sexo en la base de datos del registro civil y se le expedirá una copia de su acta de nacimiento rectificada. Asimismo, se procede a añadir una anotación en el acta primigenia indicando que ésta quedará reservada en los archivos centrales. Además, la Dirección envía una notificación a la oficialía del registro civil donde originalmente se registró el nacimiento de la persona interesada, indicando que el acta primigenia que reposa en el archivo municipal también deberá resguardarse del acceso público. La normativa potosina mandata que en el mismo procedimiento se rectifique el resto de las actas del estado civil en donde figure como parte la persona solicitante (por ejemplo, actas de matrimonio o de nacimiento de descendientes, si las hubiera).

COSTO DEL TRÁMITE:

El procedimiento es gratuito, aunque la persona solicitante debe pagar 52 pesos mexicanos para la obtención de una copia certificada de su acta de nacimiento rectificada. No obstante, la Dirección General del Registro Civil realiza jornadas municipales de registro para acercar los servicios registrales a la población que no tiene fácil acceso a los mismos. Durante estas jornadas ofrecen los servicios de forma gratuita, por lo que en estos casos la expedición del acta podría también ser libre de costo.

PLAZO DEL TRÁMITE:

Respecto a la duración del procedimiento, si la persona solicitante presenta toda la documentación necesaria para la localización de su acta de nacimiento primigenia, todo el trámite, incluida la expedición de la copia certificada de su acta de nacimiento rectificada, puede realizarse en un plazo de 15 a 20 minutos en la ventanilla de enmiendas.

ACCESIBILIDAD:

El procedimiento sólo está disponible en la sede de la Dirección General del Registro Civil, en la ciudad capital de San Luis Potosí. Sin embargo, una vez por año, la Dirección General visita cada uno de los 58 municipios del Estado para acercar los trámites a las distintas poblaciones. Para lograr mayor efectividad en sus visitas, se realizan esfuerzos de coordinación con las autoridades locales y los trámites se realizan de forma gratuita.

El procedimiento contemplado hasta el momento en el Estado de San Luis Potosí está restringido para personas originalmente registradas en la entidad.

CONFIDENCIALIDAD:

Una vez presentada la solicitud, se procede a añadir una anotación en el acta primigenia indicando que, como consecuencia del procedimiento, ésta deberá quedar resguardada en calidad de reservada, siendo accesible únicamente para la persona solicitante y por mandato judicial. La Dirección General

envía una notificación hacia la oficialía del registro civil donde la persona solicitante fue registrada, indicando que el acta primigenia que reposa en el archivo municipal también deberá resguardarse del acceso público.

En función de que la normativa potosina mandata la rectificación del resto de las actas del estado civil en donde la persona solicitante aparezca, deberá entenderse que con posterioridad a su rectificación, las actas de matrimonio, de divorcio, de reconocimiento de descendientes, de adopción y de defunción también deberán ser resguardadas. Por su parte, el mismo procedimiento de rectificación y reserva se siguen para la actualización de las bases de datos correspondientes.

Al concluir el procedimiento, el acta rectificada queda libre de referencias a las menciones nombre y sexo/género consignadas en el acta primigenia, así como de cualquier indicio que la persona haya accionado el procedimiento de reconocimiento de la identidad de género. Por tratarse en esencia de una rectificación de acta de nacimiento, se mantienen la fecha y lugar de registro originales.

INTEGRALIDAD:

En adición a permitir que el resto de las actas del estado civil que consignen las menciones nombre y sexo/género de la persona solicitante sean rectificadas a la par del acta de nacimiento, la Dirección General del Registro Civil notifica, a través de oficio, a una serie de entidades públicas de nivel federal, estatal y municipal sobre el agotamiento del procedimiento de reconocimiento de identidad de género. Previo a la puesta en marcha de la reforma, la Dirección General del Registro Civil realizó un ejercicio de consulta entre organizaciones de la sociedad civil para identificar a las instituciones que correspondía notificar para conseguir la homologación y se realizaron visitas personales a todas las instituciones para incrementar la efectividad de las notificaciones. Las personas solicitantes, a petición de parte, pueden acceder a una copia certificada de la resolución que determinó la rectificación de su acta de nacimiento.

Asimismo, agotado el procedimiento en la ventanilla de la Dirección General del Registro Civil, se remite a la persona solicitante a la persona operadora de la CURP para que le informe sobre el procedimiento de asignación de nueva CURP y de homologación con su antigua clave.

MIRADA INTERSECCIONAL:

La Dirección General ha coordinado esfuerzos previos con organizaciones que trabajan con personas que viven con VIH y personas trabajadoras sexuales. A su vez, aun cuando no se han presentado casos específicos, existe la disponibilidad de implementar medidas afirmativas para acercar el trámite a ciertas poblaciones, tales como trasladarse a centros penitenciarios para reconocer la identidad de personas privadas de la libertad, o aceptar poderes notariales para la tramitación de procedimientos de personas potosinas residentes fuera de la entidad y/o del país. No existen opciones de género para personas no binarias y no existe la posibilidad de reconocer a personas menores de 18 años.

CAPACITACIÓN:

Se han realizado capacitaciones para el personal de la Dirección General y las oficinas de registro civil con el objetivo de que puedan brindar orientación adecuada a las personas que tengan interés en presentar una solicitud de reconocimiento de identidad de género.

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL:

La Dirección General del Registro Civil trabajó junto con las organizaciones de la sociedad civil en las etapas iniciales para la elaboración de la reforma del reglamento. Además, se ha coordinado con organizaciones que trabajan con personas que viven con VIH y personas trabajadoras sexuales para llevar a cabo las campañas especiales de desplazamiento a los municipios. Se busca que las organizaciones contribuyan en la difusión de las campañas y en la identificación de población que se pudiera beneficiar del procedimiento. Asimismo, se contará con la colaboración de la sociedad civil para los esfuerzos de capacitación y sensibilización.

San Luis Potosí y Jalisco son las entidades que rectifican automáticamente, previo consentimiento de la persona interesada, todas las actas del estado civil emitidas en esas entidades (por ejemplo, actas de matrimonio o de nacimiento de descendientes) en las que aparece consignada la identidad de la persona solicitante, garantizando así la integridad de la rectificación.

Entidad federativa: Sonora.

Agencia pública responsable: Dirección General del Registro Civil.

Denominación de la práctica: Expedición de nueva acta de nacimiento conforme a la identidad de género autopercebida.

Año de inicio de la práctica: 2021.

Naturaleza del procedimiento: Administrativa.

Elegibilidad: Personas adultas de nacionalidad mexicana.

ANTECEDENTES:

Como respuesta al activismo de la sociedad civil, el 1 de octubre de 2020 el Congreso del Estado de Sonora aprobó reformas a la Ley de Registro Civil de la entidad, que permiten el reconocimiento de la identidad de género autopercebida a través de un procedimiento administrativo. Dichas reformas, recogidas en el Decreto 142, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Sonora el día 2 de febrero de 2021. El procedimiento establecido faculta a la Dirección General del Registro Civil y a las oficinas de registro civil a emitir una nueva acta de nacimiento a toda persona que lo solicite, en

la que podrán rectificar los campos del nombre y el sexo. Con anterioridad a esta reforma, muchas personas originarias de la entidad habían iniciado su trámite en la Ciudad de México y habían solicitado a la Dirección General de Registro Civil de Sonora la reserva de sus actas.

MARCO NORMATIVO:

Ley de Registro Civil para el Estado de Sonora, artículos 113, 115, 116 Bis y 116 Bis 1.

REQUISITOS:

Según lo establecido por el artículo 116 Bis 1 de la Ley de Registro Civil de la entidad, las personas solicitantes del procedimiento de reconocimiento de identidad de género deben presentar:

1. Solicitud debidamente requisitada, que puede obtenerse en la Dirección General o descargarse de internet
2. Copia certificada del libro original donde consta el acta de nacimiento primigenia y dos copias ordinarias adicionales
3. Original y dos copias de su identificación oficial
4. Dos copias de la constancia de CURP
5. Manifestar el nombre solicitado sin apellidos y, en su caso, el género solicitado

La persona interesada deberá presentar la solicitud y la documentación requerida ante la Dirección General del Registro Civil. La Dirección analizará el expediente y si este cumple con todos los requisitos, se establece y comunica a la persona interesada el día y la hora para la lectura de la resolución administrativa. En caso de que dicha resolución sea positiva, se ordena a la oficialía de registro civil correspondiente el levantamiento de una nueva acta de nacimiento. En la misma sesión de lectura se le otorgará a la persona solicitante la cita para acudir a la oficialía al levantamiento de la nueva acta.

En un inicio, el trámite comenzó a implementarse únicamente para personas cuyo nacimiento hubiera sido registrado en el estado, pero la Dirección comenzó a recibir solicitudes de personas no originarias de Sonora. Luego de analizar la legislación vigente, y en ausencia de obstáculos legales, decidieron ampliar el trámite a toda persona adulta de nacionalidad mexicana que se acerque a solicitar el reconocimiento. Para las personas originarias de Sonora, el levantamiento de la nueva acta debe hacerse en la oficialía en la que se hubiera registrado originalmente el nacimiento. En el caso de personas cuyo nacimiento se hubiera registrado en otra entidad, deberán comparecer en la oficialía más cercana a su lugar de residencia o de estancia temporal en el estado.

Una vez levantada la nueva acta, la misma oficialía se encargará de reservar el acta primigenia. En los casos de personas no originarias de Sonora, la Dirección emite un oficio comunicando sobre el trámite a las autoridades del registro civil donde conste el acta primigenia para que lleven a cabo la reserva de la misma. Además, se procede a la generación de una nueva CURP y a la homologación con la CURP anterior; este proceso se demora entre 7 y 10 días.

COSTO DEL TRÁMITE:

Tanto el trámite de reconocimiento de la identidad de género como el primer ejemplar de la nueva acta de nacimiento son gratuitos. La persona solo deberá abonar 97 pesos mexicanos para obtener la copia certificada de su acta primigenia, que figura entre los requisitos para la solicitud. Este costo es válido para las actas primigenias emitidas por el Estado de Sonora, pero puede variar para las actas emitidas por otras entidades.

PLAZO DEL TRÁMITE:

No existe un plazo determinado para la realización del trámite. Debido al contexto de pandemia, desde el inicio de la implementación del procedimiento administrativo, la Dirección General y las oficinas han operado con una significativa reducción del personal, lo cual puede generar mayor retraso en los trámites. Actualmente, los trámites de reconocimiento de la identidad de género no se demoran más de 30 días.

ACCESIBILIDAD:

La presentación inicial de la solicitud y la documentación requerida sólo puede hacerse ante la Dirección General del Registro Civil, ubicada en la ciudad de Hermosillo, capital del estado. Allí también deberán comparecer las personas interesadas para la lectura de la resolución. El trámite de levantamiento de la nueva acta sí está disponible en todas las oficinas de la entidad. Vale mencionar que la Dirección organiza durante todo el año campañas de regularización mediante las cuales acerca los trámites a diferentes zonas del territorio. Todavía no se ha incluido el procedimiento de reconocimiento de la identidad de género en estas campañas, pero desde la Dirección no ven obstáculos para que esto pueda hacerse en el futuro.

CONFIDENCIALIDAD:

Una vez resuelta la solicitud, se procede a añadir una anotación en el acta primigenia y tanto el acta como las anotaciones quedan resguardadas en calidad de reservadas, y no se publicará ni expedirá constancia de esa acta salvo mandamiento judicial o petición ministerial. Para los casos en que el nacimiento no se registró originalmente en Sonora, la oficina donde se inscribe la nueva acta emite un oficio a la sede donde reposa el registro primigenio para que se proceda a la correspondiente reserva del acta primigenia.

Al concluir el procedimiento, el acta rectificadora queda libre de referencias a las menciones nombre y sexo contenidas en el acta primigenia, así como de cualquier indicio de que la persona haya accionado el procedimiento de reconocimiento de la identidad de género. Sin embargo, por tratarse de la emisión de una nueva acta de nacimiento, si bien se mantiene inalterada la fecha de nacimiento, si cambian la fecha y lugar de registro, que corresponderán al lugar y fecha de la emisión de la nueva acta. Asimismo, en tanto que en las actas se incluye información sobre la madre y el padre de la per-

sona registrada, puede también modificarse esta información si se hubiera producido el fallecimiento de alguna de esas dos personas.

INTEGRALIDAD:

Según lo estipulado por la Ley de Registro Civil, una vez culminado el trámite, se deben enviar oficios con la información, en calidad de reservada, a las autoridades federales y estatales que requieren estar en conocimiento de la nueva acta, así como a todas aquellas que la persona interesada o la Dirección General del Registro Civil consideren convenientes. Actualmente, en la práctica, la Dirección envía a las oficinas encargadas del levantamiento de una nueva acta un oficio al que se adjunta el original de la Resolución Administrativa donde se reconoce la identidad de género. Ese oficio se expide con copia para la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto Nacional Electoral, el Registro Público de Propiedad, la Dirección de Notarías, la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General del Estado de Sonora, el Registro Nacional de Población e Identificación Personal, el Centro Nacional de Información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el Poder Judicial de la Federación.

No obstante, es responsabilidad de la persona interesada dirigirse a las instituciones estatales o federales a las que quiera comunicar la rectificación de sus datos de identidad. Para esto, la Dirección les entrega un original de la Resolución Administrativa donde se reconoce la identidad de género y la persona puede aportar esa documentación junto con una copia, de manera que pueda ser cotejada, ante las autoridades a las que quiera notificar. En caso de que en alguna entidad le exigieran necesariamente el original, en la Dirección podrían expedirle ejemplares adicionales sin costo.

La normativa actual no obliga al registro civil, una vez emitida la nueva acta de nacimiento, a rectificar la identidad en el resto de actas del registro civil que obran en posesión de las autoridades del estado. Si la persona interesada quisiera rectificar el resto de actas, debe iniciar personalmente un procedimiento de rectificación por cada una de las actas en las que desee actualizar sus datos de identidad, con el correspondiente costo de 2742 pesos mexicanos por cada una.

MIRADA INTERSECCIONAL:

En la Dirección General aún no se ha discutido concretamente la posibilidad de que el trámite esté disponible para personas privadas de libertad, o para personas residentes en el exterior. En este segundo caso, podrían surgir eventuales obstáculos ya que la normativa actual exige la comparecencia física de la persona interesada y la impresión de su huella digital tanto en la solicitud como en la nueva acta de nacimiento emitida. No existen opciones de género para personas no binarias y no existe la posibilidad de reconocer la identidad de género autopercibida a personas menores de 18 años.

CAPACITACIÓN:

Se han realizado capacitaciones presenciales para el personal de la Dirección General y todas las oficinas de registro civil para conocer los nuevos procedimientos y para brindar orientación adecuada a las personas interesadas en presentar una solicitud de reconocimiento de identidad de género. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, adicionalmente, realiza esfuerzos de capacitación y sensibilización del personal de registro civil, incluyendo temas sobre diversidad sexual.

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL:

Antes de iniciar la implementación del reconocimiento de identidad de género, la Dirección organizó mesas de trabajo que incluyeron representantes de la sociedad civil. Tuvo especial relevancia la contribución de dos personas que ya habían realizado su trámite en la Ciudad de México y contaban con la experiencia de haber atravesado el proceso, de manera que prestaron asesoramiento para la implementación del procedimiento en Sonora.

Entidad federativa: Tlaxcala.

Agencia pública responsable: Dirección de la Coordinación del Registro Civil.

Denominación de la práctica: **Expedición de nueva acta de nacimiento conforme a la identidad de género autopercebida.**

Año de inicio de la práctica: 2019.

Naturaleza del procedimiento: Administrativa.

Elegibilidad: Personas adultas de nacionalidad mexicana.

ANTECEDENTES:

Como respuesta a los esfuerzos de incidencia política realizados tanto por las organizaciones de la sociedad civil como por representantes del órgano legislativo, el 1 de octubre de 2019 el Congreso del Estado de Tlaxcala aprobó reformas al Código Civil de la entidad, que permiten el reconocimiento de la identidad de género autopercebida a través de un procedimiento administrativo. Dichas reformas, recogidas en el Decreto 113, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado (en un número extraordinario) el día 14 de octubre del mismo año. El procedimiento establecido faculta a la Dirección de la Coordinación del Registro Civil a emitir una nueva acta de nacimiento a toda persona que lo solicite, en la que podrán rectificar los campos del nombre y el sexo. Con anterioridad a esta reforma, algunas personas originarias de la entidad habían iniciado su trámite en la Ciudad de México y habían solicitado a la Dirección de Registro Civil de Tlaxcala la reserva de sus actas, que sólo podía realizarse cuando mediaba un proceso judicial de amparo en el que se le concediera la solicitud de reserva a la persona interesada.

MARCO NORMATIVO:

Código Civil del Estado de Tlaxcala, artículos 640 Quáter A y 640 Quáter B.

REQUISITOS:

Según lo establecido por la normativa de la entidad, las personas solicitantes del procedimiento de reconocimiento de la identidad de género deben presentar:

1. Solicitud debidamente requisitada dirigida a la Dirección de la Coordinación del Registro Civil, donde la persona deberá especificar el género y nombre deseados
2. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia
3. Fotocopia certificada simple del acta de nacimiento del municipio de registro
4. Original y dos copias de su identificación oficial (credencial del INE)
5. Copia de la constancia de CURP
6. Dos personas adultas, debidamente identificadas (con credencial del INE), que atestigüen el acto

La persona interesada deberá presentar la solicitud y la documentación requerida ante la Dirección de la Coordinación del Registro Civil. La Dirección analizará el expediente y si este cumple con todos los requisitos, se establece y comunica a la persona interesada el día y la hora a la que deberá comparecer para ratificar deseo de modificar sus datos de identidad y solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento. En caso de que dicha resolución sea positiva, se ordena a la oficialía de registro civil correspondiente el levantamiento de una nueva acta de nacimiento. En la misma sesión de lectura se le otorgará a la persona solicitante la cita para acudir a la oficialía al levantamiento de la nueva acta. Se procederá de inmediato a hacer la anotación en el acta de nacimiento primigenia y la reserva correspondiente; asimismo, se comunicará el cambio a la oficialía del registro civil en la que se haya registrado originalmente el nacimiento para que reserve el ejemplar del acta que obra en su posesión.

En el caso de solicitudes de personas cuyo nacimiento no fue originalmente asentado en Tlaxcala, no se podrán hacer las respectivas anotaciones en el acta primigenia, pero la Dirección envía un oficio a las autoridades de registro civil del estado correspondiente para que se realice la reserva del acta.

COSTO DEL TRÁMITE:

El trámite de reconocimiento de la identidad de género tiene un costo de 179 pesos mexicanos, que corresponde a los derechos para la anotación en el acta primigenia. Asimismo, la persona deberá abonar 134 pesos mexicanos para obtener la copia certificada de su acta primigenia, que figura entre los requisitos para la solicitud. Este costo es válido para las actas primigenias emitidas por el Estado de Tlaxcala, pero puede variar para las actas emitidas por otras entidades. El primer ejemplar de la nueva acta de nacimiento se emitirá de forma gratuita.

PLAZO DEL TRÁMITE:

Los trámites de reconocimiento de identidad de género demoran en promedio una semana, plazo que incluye las dos comparecencias necesarias.

ACCESIBILIDAD:

La presentación de la solicitud y la documentación requerida sólo puede hacerse ante la Dirección de la Coordinación del Registro Civil, ubicada en la capital del estado. Existen actualmente proyectos de trabajo para extender la accesibilidad del trámite a otras oficinas de registro civil dentro de la entidad. La Dirección organiza campañas de regularización y brigadas mediante las cuales acerca los trámites a diferentes zonas del territorio, pero no se ha incluido el procedimiento de reconocimiento de la identidad de género en estas iniciativas.

CONFIDENCIALIDAD:

Una vez resuelta la solicitud, se procede a añadir una anotación en el acta primigenia y tanto el acta como las anotaciones quedan resguardadas en calidad de reservadas, y no se publicará ni expedirá constancia de esa acta salvo petición de la persona titular del acta, mandamiento judicial o petición ministerial. Para los casos en que el nacimiento no se registró originalmente en Tlaxcala, la Dirección General emite un oficio a la oficina donde la persona solicitante fue registrada para que se proceda a la correspondiente reserva del acta primigenia.

Al concluir el procedimiento, el acta rectificadora incluye una anotación relativa al procedimiento que se ha llevado a cabo, pero esa anotación no figurará en las copias que se expidan de dicha acta. Además, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo al artículo 573 del Código Civil, “toda persona puede pedir testimonio de las actas del Registro Civil, así como de los apuntes y documentos con ellas relacionados. El Director y los Oficiales están obligados a expedirlos”.

Vale mencionar que, por tratarse de la emisión de una nueva acta de nacimiento, si bien se mantiene inalterada la fecha de nacimiento, sí cambian la fecha y lugar de registro, que corresponderán al lugar y fecha de la emisión de la nueva acta.

INTEGRALIDAD:

Una vez culminado el trámite y levantada la nueva acta de nacimiento, la Dirección de la Coordinación del Registro Civil no envía oficios a instituciones de nivel estatal o federal para notificarles de la rectificación de datos de identidad, salvo el oficio enviado a la oficina de registro civil donde fue asentado originalmente el nacimiento, para la reserva del acta primigenia.

La normativa actual no obliga al registro civil, una vez emitida la nueva acta de nacimiento, a rectificar la identidad en el resto de actas del registro civil que obran en posesión de las autoridades del estado.

Si la persona interesada quisiera rectificar el resto de actas, debe iniciar personalmente un procedimiento de carácter judicial de rectificación por cada una de las actas en las que desee actualizar sus datos de identidad.

MIRADA INTERSECCIONAL:

Actualmente el trámite no está disponible para personas privadas de libertad, o para personas residentes en el exterior. En este segundo caso, la normativa actual exige la comparecencia física de la persona interesada. No existen opciones de género para personas no binarias y no existe la posibilidad de reconocer la identidad de género autopercibida a personas menores de 18 años. Tampoco se han reportado campañas especiales en las que se exoneren los costos asociados al trámite de reconocimiento de la identidad de género.

CAPACITACIÓN:

Se han realizado capacitaciones concentradas en el personal de la oficialía que opera dentro de la Dirección, y que es la encargada de recibir y procesar los trámites de reconocimiento de la identidad de género.

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL:

Las organizaciones de la sociedad civil fueron muy activas durante los trabajos y debates legislativos, en comisiones y en el pleno del Congreso. Además, desde la primera semana de implementación del procedimiento administrativo han tenido mucha presencia en la Dirección para solicitar información.

